



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CUENCA

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA  
CONTRATACIÓN DE SERVICIO  
PROCEDIMIENTO ABIERTO  
(UNO O VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN)**



## INDICE

- 1. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.**
- 2. OBJETO DEL CONTRATO, JUSTIFICACION Y NECESIDADES A SATISFACER**
- 3. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN, PRECIO DEL CONTRATO Y EXISTENCIA DE CRÉDITO**
  - 3.1 Existencia de crédito.
  - 3.2 Presupuesto de licitación y precio del contrato.
- 4. PLAZO DE EJECUCIÓN/DURACIÓN DEL CONTRATO**
- 5. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO PARA CONTRATAR.**
  - 5.1. Aptitud y Capacidad.
  - 5.2. Solvencia.
- 6. PERFIL DE CONTRATANTE**
- 7. EMPRESAS PROPONENTES, DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y OFERTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS**
  - 7.1 Lugar y plazo de presentación de proposiciones
  - 7.2 Forma de presentación de las proposiciones. Documentación.
- 8. SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.**
  - 8.1 Mesa de contratación.
  - 8.2 Apertura del sobre A. Documentación administrativa.
  - 8.3 Apertura del sobre B. Referencias Técnicas de la oferta relativas a criterios evaluables mediante juicio de valor.
  - 8.4 Apertura del sobre C. Proposición económica y, en su caso, oferta técnica evaluable automáticamente o mediante fórmulas
  - 8.5 Propuesta de adjudicación
  - 8.6 Preferencia en la adjudicación en caso de proposiciones igualadas
- 9. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN PREVIO A LA ADJUDICACIÓN**
- 10. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.**
- 11. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**
  - 11.1 Plazos.
  - 11.2 Publicidad
- 12. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**
  - 12.1 Responsable del contrato
  - 12.2 Ejecución de los servicios
  - 12.3 Cesión del contrato y subcontratación.
  - 12.4 Plazos y penalidades
- 13. RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**
- 14. ABONO DEL PRECIO**
- 15. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO**
  - 15.1 Modificaciones previstas que deben ser tenidas en cuenta en la licitación
  - 15.2 Modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación del contrato
- 16. RECEPCIÓN**
- 17. MANTENIMIENTO**
- 18. PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS**
- 19. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**
- 20. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS**
  - 20.1 Prerrogativas de la Administración
  - 20.2 Jurisdicción Competente
  - 20.3 Recursos
- 21. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**



## **ANEXOS**

- ANEXO I:** Cuadro-resumen de las características específicas del contrato
- ANEXO II:** Medios y criterios de acreditación de la solvencia
- ANEXO III:** Criterios objetivos de adjudicación del contrato
- ANEXO IV:** Autorización para cesión de datos tributarios y Seguridad Social
- ANEXO V.** Modelo de proposición económica y oferta técnica evaluable automáticamente o mediante fórmulas.
- ANEXO VI.** Modelo de declaración responsable



## **1. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.**

El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa y se regirá por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, (en adelante TRLCSP), Ley 7/85 de 2 de Abril reguladora de las bases de Régimen Local y demás legislación local vigente y aplicable a la materia, los preceptos y normas vigentes del Real Decreto 1098/01 de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), Real Decreto 817/2009, de 8 mayo de desarrollo parcial de la LCSP, así como las normas de desarrollo de las anteriores que resulten aplicables por razón de la materia, restantes normas de Derecho Administrativo y en defecto de las anteriores, será de aplicación el Derecho Común.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el pliego de prescripciones técnicas y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente Pliego de Cláusulas Administrativas, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

En todo caso, y de conformidad con lo establecido en el artículo 68.3 del RGLCAP, cuando se produzca discordancia entre alguna declaración o cláusula del presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, que se refieran a cláusulas que reglamentariamente deban figurar en él, prevalecerán las de éste Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos Anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

En el supuesto en que se declare de tramitación urgente, serán de aplicación los efectos prevenidos en el artículo 112 del TRLCSP.

## **2. OBJETO DEL CONTRATO, JUSTIFICACIÓN Y NECESIDADES A SATISFACER.**

El contrato a que se refiere el presente pliego tiene por objeto la realización del servicio y, en su caso, las prestaciones complementarias a que se refiere el apartado A) del Anexo I y el pliego de prescripciones técnicas.

Cuando el contrato de servicio contenga también prestaciones propias del contrato de suministro, y los bienes a suministrar tengan por objeto la adquisición de equipos o sistemas para el tratamiento de la información que incluyan, conforme al pliego de prescripciones técnicas, la prestación de servicios de conservación, reparaciones, mantenimiento y de formación especializada del personal, tales prestaciones se determinarán de forma diferenciada en el correspondiente pliego de prescripciones



técnicas.

La justificación de la forma de adjudicación y la necesidad e idoneidad de realizar el contrato han quedado acreditadas en el pliego de prescripciones técnicas y en el resto de documentación obrante en el expediente de contratación y en su posterior aprobación.

En el pliego de prescripciones técnicas se detalla el servicio a prestar, describiéndose en el mismo sus especificaciones técnicas.

### **3. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN, PRECIO DEL CONTRATO Y EXISTENCIA DE CRÉDITO**

#### **3.1 Existencia de crédito.**

Existen los créditos precisos para dar cumplimiento a las obligaciones económicas derivadas del presente contrato para esta Diputación Provincial, siendo la aplicación presupuestaria la detallada en el apartado E) cuadro Anexo I. El presupuesto máximo aprobado por la Administración, incluido IVA, así como, en su caso, su distribución por anualidades es la señalada en el apartado I) del citado cuadro Anexo I.

En el caso de que la presente contratación se inicie como “Tramitación anticipada”, formalizándose el contrato en el ejercicio anterior al de la iniciación de su ejecución, se hará constar en el mismo apartado I) del cuadro Anexo I y la adjudicación quedará, por tanto, sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.2 del TRLCSP.

En el supuesto de que el presupuesto se financie con Fondos Europeos, se hará igualmente constar en el apartado I) del cuadro Anexo I del presente pliego el tipo de Fondo y el porcentaje de financiación, en cuyo caso, el contrato deberá someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo y será coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión.

#### **3.2 Presupuesto de licitación y precio del contrato.**

El sistema para la determinación del precio del contrato será el que se determine en el apartado C) del cuadro de características específicas del contrato del Anexo I, siendo su importe máximo a efectos de licitación o, en el supuesto de que no exista ésta, de adjudicación del contrato, el que figura en dicho apartado, indicándose como partida independiente y excluida del mismo el importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración.



El valor estimado del contrato, calculado conforme a las previsiones del artículo 88 del TRLCSP, será el figurado en el apartado D) del mencionado cuadro Anexo I, indicándose igualmente en el apartado H) del mismo cuadro, atendiendo al valor estimado, si el contrato está o no sujeto a regulación armonizada.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en los pliegos.

Serán por cuenta del adjudicatario los gastos de anuncios oficiales, licitación y formalización del contrato cuando este se eleve a escritura pública a petición del mismo. No obstante lo anterior, el importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato, tanto en boletines oficiales, como, en su caso, en otros medios de difusión, que debe abonar el adjudicatario, será el indicado en el apartado O) del cuadro de características específicas del contrato del Anexo I.

Los precios de este contrato no serán objeto de revisión cuando así se establezca en el apartado J) del cuadro de características específicas del contrato del Anexo I de este pliego, de conformidad con lo regulado en los artículos 89 y siguientes del vigente Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de proceder la revisión ésta se hará conforme a la fórmula que, en su caso, se indique en el citado cuadro y, para el caso de demora en la ejecución del contrato, se estará a lo dispuesto en el artículo 93 del TRLCSP.

Igualmente en el apartado F) del cuadro Anexo I, podrán incluirse, cuando la naturaleza del contrato lo requiera, cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, así como penalizaciones por incumplimiento de cláusulas contractuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 87.4 del TRLCSP.

#### **4. PLAZO DE EJECUCIÓN/DURACIÓN DEL CONTRATO**

Cuando se trate de un contrato de servicios de ejecución periódica o de tracto sucesivo, la duración del mismo será la establecida en el apartado K) del cuadro Anexo I del presente pliego, si bien no podrá tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, pudiendo preverse en el mismo contrato una prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 203.1 del TRLCSP. No obstante lo anterior, a los contratos de servicio que sean complementarios de un contrato de obra o de suministro, les será de aplicación lo establecido respecto de su duración máxima en el artículo 203.2 del TRLCSP, y a los de defensa jurídica y judicial de la Administración, lo establecido en el 203.3 del mismo texto legal.



Los precios no podrán sufrir variación durante el período de la prórroga que, en su caso, se acuerde, sin perjuicio de la aplicación de las revisiones de precios que pudieran corresponder conforme a lo estipulado en el contrato.

En el caso de que no llegara a acordarse entre ambas partes alguna de las prórrogas previstas en el cuadro Anexo I, conforme a lo establecido en el párrafo anterior, la empresa contratista estará obligada a seguir prestando los servicios hasta que, tras la tramitación del oportuno expediente de contratación, una nueva empresa adjudicataria inicie la ejecución de las prestaciones objeto del contrato. En el supuesto citado, y por el tiempo en que esté obligado a continuar con la prestación de los servicios, el contratista tendrá derecho al abono de los mismos, calculando su importe, proporcionalmente a dicho periodo, como si de una prórroga se tratase.

En el supuesto de contratos de servicio que no sean de tracto sucesivo, el plazo de ejecución del contrato, así como los plazos parciales que, en su caso, pudieran establecerse, serán igualmente los establecidos en el apartado K) del cuadro Anexo I y, a efectos de una posible prórroga del plazo de ejecución, se estará a lo establecido en el artículo 213.2 del TRLCSP. En estos casos, los precios no podrán sufrir variación durante el periodo de la prórroga que, en su caso, se acuerde. Cuando el contrato incluya la prestación de servicio de mantenimiento, la duración de éste último se indicará igualmente en el cuadro anexo I del presente pliego.

En todo caso, los plazos comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la firma del contrato, salvo lo dispuesto en el artículo 113 del TRLCSP para los expedientes de contratación declarados de tramitación de emergencia. No obstante, la Diputación Provincial podrá establecer una fecha límite para la prestación de los servicios objeto del contrato y/o una fecha oficial de inicio cuando así se haga constar en el cuadro Anexo I del pliego.

## **5. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO PARA CONTRATAR.**

### **5.1. Aptitud y Capacidad.**

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 60 del TRLCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 74, 75 y 78 del TRLCSP, o en su caso, la clasificación.

Así mismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 57.1 del TRLCSP, **las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.** De conformidad con lo anterior, y



para los empresarios que fuesen personas jurídicas, la falta de correspondencia entre las prestaciones del contrato y su objeto social, fines o ámbito de actividad que le fuesen propios atendiendo a sus estatutos o reglas fundacionales, **determinará la exclusión del procedimiento de contratación.**

Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 55, 58 y 59 del TRLCSP, respectivamente.

Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente, y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente mediante escritura pública en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato, hasta su extinción.

No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios, cuando dicha participación hubiese provocado restricciones a la libre concurrencia o pueda suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicional de las cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración, y ello sin perjuicio de la presentación obligatoria de los documentos referidos en la cláusula 7 del presente pliego para ser admitido en el procedimiento.

## **5.2. Solvencia.**

Para optar a la adjudicación del presente contrato los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica, financiera y técnica que más adelante se señalan o, en su caso, y de manera alternativa e indistinta, de la clasificación que se determine como admisible en el Anexo II del presente pliego o, en su defecto, de aquélla en cuyo ámbito se incluya el objeto del contrato atendiendo para ello al código CPV establecido en el apartado A) del cuadro Anexo I de este pliego, en los términos que se establecen en el último párrafo de este mismo apartado.

No obstante lo anterior, en los términos que determina el artículo 65.1 del TRLCSP, en concordancia y conforme a lo que dispone la disposición transitoria cuarta del mismo texto legal, para optar a la adjudicación de los contratos de servicio cuyo valor estimado sea igual o superior a 200.000 euros será requisito necesario, en su caso, disponer de la clasificación que se determine en el apartado R) del cuadro Anexo I.





Para acreditar la solvencia necesaria el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios, debiendo aportarse certificado emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal circunstancia.

La aportación del referido certificado tendrá la consideración de solvencia complementaria, no pudiéndose excluir de la que el empresario deba aportar como propia.

En caso de que el referido certificado sea aceptado por el órgano de contratación, la Administración podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento por la empresa prestataria de la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la empresa contratista. En este sentido, la presentación del certificado deberá contener la aceptación expresa de los efectos señalados en el artículo 1257.2 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia.

En el Anexo II del presente pliego, y para contratos de servicios, podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen en la oferta los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, conforme a lo establecido en el artículo 64.1 del TRLCSP.

Asimismo y en el mismo Anexo II, se indicará si los candidatos o licitadores, además de acreditar su solvencia, deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, así como si estos compromisos, que se integrarán en el contrato, tienen el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 223 f) del TRLCSP, o si se establecen penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 212.1 del TRLCSP, para el caso de que se incumplan por el adjudicatario, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.2 del TRLCSP.

En contratos sujetos a regulación armonizada, el órgano de contratación podrá exigir la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el empresario cumple determinadas normas de garantía de la calidad, o de gestión medioambiental, conforme a lo dispuesto en los artículos 80 y 81 del TRLCSP. En estos casos, dicha exigencia quedará determinada en el apartado Q) del cuadro de características específicas del Anexo I.

La Mesa o el órgano de contratación podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios.

La solvencia económico-financiera del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios establecidos en el artículo 75 del TRLCSP, y que quedan determinados en el Anexo II del presente pliego, junto con los criterios de selección y, en su caso, los importes mínimos requeridos para ser admitido en el procedimiento.



La solvencia técnica o profesional de los empresarios se apreciará teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse, atendiendo al objeto del contrato, por uno o varios de los medios establecidos en el artículo 78 del TRLCSP y que quedan determinados en el Anexo II del presente Pliego, en el que asimismo se indicarán, en su caso, los valores mínimos exigidos o, en el supuesto de que resulte de aplicación, las titulaciones académicas o profesionales, medios, maquinaria, equipos y/o certificados que se exijan para participar en el procedimiento.

En todo caso, la clasificación del empresario en un determinado grupo o subgrupo se tendrá por prueba bastante de su solvencia para los contratos cuyo objeto esté incluido o se corresponda con el ámbito de actividades o trabajos de dicho grupo o subgrupo, y cuyo importe anual medio sea igual o inferior al correspondiente a su categoría de clasificación en el grupo o subgrupo. A tal efecto, en el apartado A) del cuadro Anexo I del presente pliego se indica el código o códigos del Vocabulario «Común de los Contratos Públicos» (CPV) correspondiente al objeto del contrato, el cual determinará el grupo o subgrupo de clasificación, si lo hubiera, en que se considera incluido el contrato.

## **6. PERFIL DE CONTRATANTE.**

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará la adjudicación y formalización del contrato, así como cualquier otro dato e información referente a su actividad contractual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del TRLCSP.

El acceso público al perfil de contratante se efectuará a través del portal de la Diputación Provincial de Cuenca, [www.dipucuenca.es](http://www.dipucuenca.es).

## **7. EMPRESAS PROPONENTES, DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y OFERTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS.**

Las empresas proponentes podrán contratar con esta Diputación cuando cumplan los requisitos establecidos en la cláusula 5 del presente Pliego y en el TRLCSP.

El contrato de servicio se adjudicará mediante procedimiento abierto con uno o varios criterios de adjudicación, según se indique en el anexo I del pliego, los cuáles quedarán establecidos en el Anexo III del mismo, así como la posibilidad o no de introducir mejoras o variantes en las ofertas por las empresas proponentes.

El órgano de contratación anunciará la licitación del contrato en los correspondientes boletines oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el TRLCSP, así como en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de



todas las propuestas por él suscritas.

### **7.1.- Lugar y plazo de presentación de proposiciones:**

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán conforme a lo previsto por el artículo 159 TRLCSP, dentro del plazo señalado en el anuncio, en el Registro General del órgano de contratación indicado en el mismo.

En el apartado H) del cuadro Anexo I se indicará el tipo de tramitación del expediente, ordinaria o urgente a los efectos previstos en la normativa contractual.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en las Oficinas de Correos y anunciará la remisión de su oferta al órgano de contratación, en el mismo día, mediante télex, fax o telegrama remitido al número que se indique en el anuncio de licitación. En caso de que así se indique en el anuncio de licitación, podrá enviarse por correo electrónico a la dirección que, en su caso, se señale. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta en ningún caso será admitida.

### **7.2. Forma de presentación de las proposiciones. Documentación.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 817/2009 de 09 de mayo, la documentación relativa a criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor debe presentarse, en todo caso, en sobre independiente del resto de la proposición con objeto de evitar el conocimiento de ésta última antes de que se haya efectuado la valoración de aquéllos.

Conforme a lo establecido en el párrafo precedente, los licitadores presentarán TRES SOBRES CERRADOS, firmados por él mismo o persona que los represente en los que se indicará en su exterior, además de la razón social y denominación de la Entidad licitante y, en su caso, del representante, domicilio social, teléfono, correo electrónico y fax a efectos de comunicaciones, así como el título del servicio correspondiente a la licitación a la que concurren, en la forma establecida en el artículo 80 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y contendrán:

**SOBRE A:** La DOCUMENTACIÓN exigida para tomar parte en la licitación, acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos.

**SOBRE B:** Las REFERENCIAS TÉCNICAS de la oferta correspondiente a la oferta técnica EVALUABLE MEDIANTE JUICIO DE VALOR, conforme a los criterios establecidos en el Anexo III de este Pliego.

**SOBRE C:** La PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y LA OFERTA TÉCNICA EVALUABLE AUTOMÁTICAMENTE O MEDIANTE FÓRMULAS ajustada al



modelo que se incluye en este Pliego (Anexo V), conforme a los criterios establecidos en el anexo III de este Pliego

En el interior de los sobres A y B, se incluirá un folio independiente en el que se indicará y numerará la documentación introducida.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

Si únicamente se establecieran en el Anexo III criterios de adjudicación relativos a la oferta técnica evaluables de forma automática, o si el único criterio de adjudicación conforme al citado Anexo III fuese el precio más bajo, únicamente se presentarán DOS SOBRES, el señalado anteriormente como sobre A (documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos) y el sobre C, el cual se identificará como “Proposición económica y oferta técnica evaluable automáticamente o mediante fórmulas”, o únicamente bajo el título “Proposición económica”, según corresponda en función de los criterios establecidos en dicho Anexo.

### **Documentación a incluir en cada sobre:**

#### **SOBRE A. Documentación administrativa acreditativa del cumplimiento de requisitos previos:**

Los documentos a presentar obligatoriamente dentro del sobre A para participar en el procedimiento serán los siguientes, sin perjuicio de que el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

- a) Declaración responsable del cumplimiento de las condiciones legalmente establecidas para contratar con la Administración (modelo Anexo VI del Pliego de cláusulas administrativas particulares).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 146.4 del TRLCSP, los licitadores o candidatos, en sustitución de la documentación obligatoria establecida en el apartado 1 del mismo artículo, acreditarán el cumplimiento de los requisitos previos referidos a la capacidad, personalidad, representación y solvencia o clasificación exigida y de la no concurrencia de causa de prohibición de contratar, **mediante la presentación dentro del sobre A de una declaración responsable** ajustada al **modelo del Anexo VI** del presente pliego, la cual será bastante en principio para participar en el procedimiento, sin perjuicio de lo establecido en los párrafos siguientes, y debiéndose tener presente que el momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de



presentación de las proposiciones. En la declaración antedicha los licitadores deberán indicar los datos de contacto del candidato, que incluyan dirección a efectos de notificaciones, teléfono o fax y dirección de correo electrónico

Asimismo, los licitadores deberán indicar en la misma declaración responsable y en los términos previstos en el párrafo 1º del artículo 56 del TRLCSP, que no han sido adjudicataria o han participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios

A los efectos de lo previsto en el artículo 86 del RGLCAP, los licitadores indicarán igualmente en esta declaración una relación de aquellas otras empresas del grupo (entendiendo por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio) que han presentado proposiciones al procedimiento licitatorio o manifestarán expresamente en dicha declaración su no pertenencia a ningún grupo de empresas o, en su caso, que no se presentan proposiciones por otras empresas del grupo.

Las empresas extranjeras deberán añadir a los extremos anteriores, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

A los efectos prevenidos en la Cláusula 8.5 del presente pliego, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta del TRLCSP para el supuesto de proposiciones igualadas desde el punto de vista de los criterios que hayan de servir de base para la adjudicación del contrato, el licitador, podrá incluir en la declaración responsable antedicha el porcentaje no inferior al 2 por ciento de trabajadores fijos en plantilla con discapacidad, con el compromiso de su acreditación fehaciente para el caso de resultar propuestos para la adjudicación.

Por último, y en los términos que en su caso establezca el pliego de prescripciones técnicas y/o el Anexo II del presente pliego en concordancia con la cláusula 5.2, cuando se exija el compromiso de dedicación o adscripción de determinados medios personales o materiales para la ejecución del contrato, la mencionada declaración responsable incluirá el compromiso por el licitador de tal circunstancia.

- b) En las uniones temporales de empresarios, tanto de personas físicas como jurídicas, cada uno de los componentes presentará la declaración responsable a la que se refiere el apartado anterior, indicando que cumple los requisitos de capacidad, personalidad, representación y solvencia en los términos previstos en el artículo 59 del TRLCSP, debiendo indicar en documento aparte los nombres y circunstancias de los que la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellos, así como que asumen el compromiso de constituirse y designar la persona que durante la vigencia del contrato ha de



ostentar la plena representación de todos ante la Administración.

c) Garantía provisional.

Cuando así se exija en el apartado M.1) del Cuadro Anexo I del presente pliego, el documento que acredite la constitución de garantía provisional, de acuerdo con los requisitos y condiciones que se determinan a continuación:

La garantía provisional que, en su caso, se exija, responderá del mantenimiento de las ofertas hasta la adjudicación del contrato de conformidad con el artículo 103.1 TRLCSP y podrá prestarse en alguna de las formas previstas en el artículo 96 del TRLCSP.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos, informáticos y telemáticos en el caso en que así se prevea en el Anexo I del pliego.

Si se presta en EFECTIVO las garantías se depositarán en la TESORERÍA de la Excm. Diputación Provincial.

Se presentará ante el Órgano de Contratación correspondiente incorporándose al Sobre A, cuando se trate de Certificados de inmovilización de valores anotados, de Avaluos o de Certificados de Seguro de Caución.

Los licitadores que tuvieran constituida una garantía global conforme a lo establecido en el artículo 98 del TRLCSP, deberán aportar certificación expedida por la Tesorería de la Diputación Provincial comprensiva de la existencia de la garantía global y de la suficiencia de la misma.

En el caso de las uniones temporales de empresarios, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas que concurren agrupadas, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

La garantía provisional podrá ser de hasta un 3 por ciento del presupuesto base de licitación (excluido IVA), y su cuantía quedará determinada en el apartado M.1) del cuadro Anexo I del presente pliego y en el correspondiente anuncio de licitación.

Para el licitador cuya oferta sea la económicamente más ventajosa, la garantía responderá también del cumplimiento de las obligaciones de presentar la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, así como constituir la garantía definitiva que, en su caso, sea procedente.



La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

Sin perjuicio de la presentación de la documentación aludida en los párrafos precedentes para ser admitido en el procedimiento y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 146.1 y 4 del TRLCSP, **el licitador propuesto para la adjudicación** del contrato deberá presentar, en el plazo que se determina en la cláusula 9ª de este pliego, los siguientes documentos como justificación documental de las circunstancias expresadas en la declaración responsable contenida en el sobre A mencionada en el apartado a) detallado anteriormente, los cuales podrán aportarse en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente:

1. LOS QUE ACREDITEN LA PERSONALIDAD JURÍDICA DEL EMPRESARIO y, en su caso, la representación del firmante de la proposición económica, consistente en:

En todo caso, y cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación empresarial, se acompañará copia compulsada del certificado que acredite la habilitación empresarial o, en su caso, las condiciones de aptitud profesional.

#### 1.1.- PERSONAS FÍSICAS O EMPRESARIOS INDIVIDUALES:

D.N.I. del licitador y, en su caso, la escritura de apoderamiento debidamente legalizada, o sus fotocopias debidamente autenticadas.

#### 1.2.-PERSONAS JURIDICAS.

Escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula la actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial

Si durante la tramitación del procedimiento de licitación y antes de la adjudicación se produjera la extinción de la personalidad jurídica de una empresa licitadora o candidata por fusión, escisión o por la transmisión de su



patrimonio empresarial, sucederá en posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente e su patrimonio, siempre que reúna las condiciones de capacidad, solvencia y ausencia de prohibición de contratar y cuantos requisitos sean exigidos en el presente Pliego.

### **1.3 EMPRESAS COMUNITARIAS Y NO COMUNITARIAS.**

En cuanto a las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea, tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de las mismas se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Los demás empresarios extranjeros deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en el artículo 55 del TRLCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del TRLCSP, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

La acreditación de la capacidad de obrar de los empresarios extranjeros no comunitarios se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

### **1.4.- REPRESENTACION.**

Los empresarios que concurren podrán hacerlo por sí o representados por persona autorizada mediante el correspondiente poder, el cual deberá ser bastantado por el Secretario de la Excma. Diputación Provincial, o funcionarios que legal o reglamentariamente le sustituyan. Si el licitador fuera persona jurídica, este deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. No obstante, si se trata de un poder especial para un acto concreto no será





necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

## 2. DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA SOLVENCIA ECONÓMICA FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL O, EN SU CASO, LA CLASIFICACIÓN EXIGIDA.

Los documentos que acrediten la solvencia económica financiera y técnica mediante uno o varios medios de los establecidos en el Anexo II del presente pliego y en los términos y con las formas y límites para su acreditación establecidos en el mismo en relación con la cláusula 5.2 de este pliego.

En el supuesto de que se exija clasificación, las empresas participantes deberán acreditar disponer de la clasificación señalada en el Cuadro anexo I del pliego o superior, mediante el correspondiente certificado de inscripción en el registro correspondiente. El certificado de clasificación emitido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa deberá ir acompañado de una Declaración responsable del representante de la empresa donde se manifieste que el certificado sigue en vigor y que las circunstancias que sirvieron para su otorgamiento no han experimentado variación. En estos casos, si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto por el artículo 81 del Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas.

La clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo que aquellos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma. A tal efecto, la clasificación admisible en este supuesto será la que se determine en el Anexo II del presente pliego o, en su defecto, la que proceda atendiendo al código de la nomenclatura CPV (Vocabulario común de contratos) señalado en el apartado A.2) del cuadro Anexo I.

La clasificación de las uniones temporales será la resultante de la acumulación de las clasificaciones de las empresas agrupadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 67.5 del TRLCSP, así como en las normas reglamentarias concordantes, y demás normas reguladoras de la clasificación de contratistas de servicios. En todo caso, para proceder a la acumulación, todas habrán de haber obtenido previamente la clasificación como contratista de servicios, sin perjuicio de lo previsto para empresas comunitarias conforme al artículo 59.4 del TRLCSP.

En el caso de que una parte de la prestación objeto del contrato tenga que ser



realizada por empresas especializadas que cuenten con una determinada habilitación o autorización profesional, la clasificación en el grupo correspondiente a esa especialización, en caso de ser exigida, podrá suplirse por el compromiso del empresario de subcontratar la ejecución de esta porción con otros empresarios que dispongan de la habilitación y, en su caso, clasificación necesarias, siempre que el importe de la parte que debe ser ejecutada por éstos no exceda del 50 por 100 del precio del contrato.

Si el licitador propuesto para la adjudicación hubiese incluido en la declaración responsable del Anexo VI de este pliego la existencia en la plantilla de sus centros de trabajo de un porcentaje de trabajadores con discapacidad no inferior al 2 por ciento a los efectos establecidos en la cláusula 8.5 del mismo y en la disposición adicional cuarta del TRLCSP, deberá aportar la acreditación documental fehaciente de dicho extremo.

### **3. ACREDITACIÓN DE LA NO CONCURRENCIA DE CAUSA DE PROHIBICIÓN DE CONTRATAR Y DE ESTAR AL CORRIENTE EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL.**

La circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes se acreditará antes de la adjudicación por el empresario propuesto para la misma mediante la presentación de las certificaciones administrativas expedidas por órgano competente a los que hace referencia el artículo 15 del RD 1098/2001, de 12 de octubre y el artículo 151.2 TRLCSP, alta en el Impuesto de Actividades Económicas y, en su caso, último recibo de pago de éste último.

La acreditación de la inexistencia de deudas de naturaleza tributaria con la Administración local, se acreditará mediante certificación expedida por el Excmo. Ayuntamiento de Cuenca y por el Organismo Autónomo de Recaudación de la Excmo. Diputación Provincial, sito en la C/ Las Torres nº34 de Cuenca capital, en el que se haga constar la inexistencia de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo con cualquier Administración local dentro del ámbito territorial de la provincia.

Las certificaciones remitidas por vía electrónica tendrán los efectos que en cada caso determine la normativa aplicable.

En virtud de la adhesión por parte de la Diputación Provincial de Cuenca al Convenio de Colaboración suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Federación Española de Municipios y Provincias, en materia de suministro de información tributaria a las Entidades Locales, los candidatos podrán autorizar a la Diputación Provincial, según modelo de autorización recogido en el Anexo IV del pliego, a solicitar y recibir tanto de la Agencia Estatal Tributaria como de la Tesorería General de la Seguridad Social la información por medios telemáticos que acredite el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y



con la Seguridad Social, a los efectos previstos en la normativa vigente en materia de contratación.

#### **4. ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE GARANTÍA DE LA CALIDAD Y DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL**

En aquéllos contratos que estén sujetos a regulación armonizada y así se indique en el anexo I, los licitadores presentarán los certificados a que se refieren los artículos 80 y 81 del TRLCSP, relativos al cumplimiento por el empresario de las normas de garantía de la calidad, así como de las normas de gestión medioambiental.

En relación con lo establecido en los párrafos anteriores, los licitadores inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o en el Registro Oficial de Licitadores de Castilla-La Mancha podrán acreditar, a tenor de lo en ellos reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario reseñadas anteriormente en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, la solvencia económica y financiera, clasificación y la ausencia de prohibiciones de contratar en la forma prevista en dicha orden. En el supuesto en que se presente certificado de inscripción en alguno de los citados Registros, para acreditar la capacidad de obrar, deberá presentarse, además, declaración responsable del licitador en la que se ponga de manifiesto que las circunstancias detalladas en el certificado no han experimentado variación alguna.

#### **SOBRE B: Referencias técnicas (Oferta Técnica evaluable mediante JUICIO DE VALOR)**

En este sobre se incluirá la documentación que permita la valoración de los criterios para la adjudicación del contrato establecidos en el Anexo III del presente pliego evaluables mediante juicio de valor, sin que pueda introducirse documentación que haga referencia al precio, ni datos referidos a criterios evaluables automáticamente o mediante fórmulas, y que serán, al menos, los detallados en el mismo, o cualquier otra documentación complementaria que estimen oportuna los empresarios licitadores.

Cuando así se haga constar en el Anexo III, se podrá exigir como complemento necesario de la oferta, la presentación de muestras o modelos de los productos a utilizar en el servicio en los términos que se señalen en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

La inclusión en el sobre B de cualquier referencia al precio del contrato o de datos de la oferta técnica relativos a criterios evaluables automáticamente o mediante fórmulas, será motivo de exclusión de la oferta.

#### **SOBRE C: Propositiones económicas y oferta técnica evaluable automáticamente o mediante fórmulas.**

Las ofertas de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en este Pliego de Cláusulas



Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas, sin salvedad o reserva alguna.

La proposición económica se presentará en caracteres claros y no se aceptarán aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá ésta última.

Debe ir firmada por el licitador o su representante. Cada empresario licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en Unión Temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una Unión Temporal.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública.

En la oferta económica deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido y se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

Las ofertas económicas se presentarán conforme al modelo establecido en el anexo V del presente pliego, debidamente firmada y fechada. En el mismo modelo V del pliego se indicarán aquellos datos de la oferta técnica evaluables automáticamente o mediante fórmulas, de conformidad con los criterios de adjudicación del contrato establecidos en el Anexo III del presente pliego.

## **8. SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.**

### **8.1 MESA DE CONTRATACIÓN.**

La Mesa de Contratación, para el ejercicio de las funciones establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público y restantes normas complementarias, y sin perjuicio de las anteriores, de las previstas en el artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo de desarrollo parcial de la LCSP, y su nombramiento corresponderá al órgano de contratación, conforme a lo establecido en el artículo 320.3 del TRLCSP. Estará compuesta por:

a) Presidente: Diputado Provincial designado por el órgano de contratación.

b) Vocales:

- Un Diputado del Grupo de la Oposición.
- El Secretario General de la Diputación o funcionario que legal o reglamentariamente le sustituya.



- El Interventor de Fondos de la Diputación o funcionario que legal o reglamentariamente le sustituya.
- Uno o varios funcionarios técnicos de la Diputación, los cuales podrán pertenecer al área donde se integre el servicio o unidad proponente del contrato.

c) Secretario: Un funcionario del Servicio de contratación de servicios y suministros.

Todos los miembros de la Mesa tendrán voz y voto, excepción hecha del secretario que sólo tendrá voz.

La composición de la Mesa de Contratación se publicará en el perfil de contratante con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrar para la calificación de la documentación referida en el artículo 146.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En caso de ausencia de alguno de los miembros de la Mesa, deberán ser sustituidos por sus respectivos suplentes. A los miembros de la Mesa de Contratación les será de aplicación las causas de abstención y recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La convocatoria de las reuniones que haya de celebrar la Mesa de Contratación, se realizará con una antelación mínima de 48 horas a la fecha y hora de su celebración, salvo en casos de urgencia justificada que deberá apreciar y ratificar la propia Mesa antes del inicio de la sesión de que se trate, en cuyo caso el único requisito para su válida convocatoria será la efectiva citación a los miembros de la Mesa con antelación mínima de una hora, por cualquier medio admisible que deje constancia en el expediente de su recepción. A estos efectos, se considerará en todo caso medio válido para la convocatoria a los miembros de la mesa el envío de la correspondiente citación a la dirección de correo electrónico establecida, en su caso, con carácter corporativo.

En todo caso, cuando resulte necesario, la Mesa podrá acordar la fecha y hora de próximas sesiones a celebrar sin necesidad de sujetarse a requisito procedimental alguno, en cuyo caso, se hará constar en el acta de la sesión de que se trate, y no será necesaria la citación por escrito a sus miembros.

Para la válida constitución de la Mesa deberán estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros y en todo caso, el Presidente, el Secretario de la Mesa, el Secretario General (o funcionario que lo sustituya) y el Interventor de Fondos (o funcionario que lo sustituya). En caso de no alcanzarse el quórum necesario, se podrá celebrar la reunión en segunda convocatoria media hora más tarde de la señalada en la misma cuando el número de vocales presentes no sea inferior a tres, y se encuentren presentes, al menos, los miembros antes citados cuya asistencia es obligatoria.

A las reuniones de la Mesa podrán incorporarse los funcionarios o asesores especializados que resulten necesarios según la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz pero sin voto.



## 8.2 APERTURA DEL SOBRE A. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación procederá a la **apertura de las declaraciones presentadas** por los licitadores, en tiempo y forma, en el denominado Sobre A.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la declaración presentada, lo comunicará verbalmente o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a los interesados y lo hará público a través del perfil de contratante del órgano de contratación, pudiéndose conceder un plazo de hasta tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de Contratación, bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación.

Transcurrido el plazo indicado y concluida la tramitación anterior, la Mesa de Contratación realizará un pronunciamiento expreso sobre los candidatos admitidos, los rechazados y sobre las causas de su in admisión.

## 8.3 APERTURA DEL SOBRE B: REFERENCIAS TÉCNICAS DE LA OFERTA RELATIVAS A CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR.

Las ofertas no admitidas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres que las contengan no podrán ser abiertos.

Cuando conforme a lo determinado en la cláusula 7.2 de este pliego, y a lo dispuesto en el anexo III del mismo, se haya previsto la presentación de tres sobres cerrados, la apertura del sobre B de Referencias Técnicas de la oferta relativa a los criterios evaluables mediante juicio de valor se realizará conforme a las reglas que se determinan en el presente apartado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo, la Mesa de Contratación procederá, en acto público a celebrar en un plazo no superior a siete días a contar desde la apertura de los sobres de documentación administrativa, a la apertura del sobre B de Referencias Técnicas de la oferta relativa a los criterios evaluables mediante juicio de valor en el que se incorporarán los documentos exigidos en el anexo III, en relación con la Cláusula 7.2 del pliego.

En su caso, podrá ser designada una Comisión Técnica de apoyo a la Mesa de contratación, encargada de elaborar los correspondientes informes técnicos en relación con la documentación contenida en el sobre B.

Una vez adoptado el acuerdo sobre admisión definitiva de los licitadores y abierto el sobre B, la Mesa de contratación remitirá a la Comisión Técnica constituida al efecto, en caso de que se haya designado o, en caso contrario, a los servicios técnicos correspondientes, la documentación del citado sobre, a fin de que se realice el estudio de



las distintas proposiciones presentadas por los licitadores admitidos, el cual deberá contener la valoración y evaluación de las mismas conforme a los criterios técnicos de adjudicación establecidos en el Anexo III del presente pliego cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, emitiendo el oportuno informe en el que se justifiquen adecuadamente los citados extremos.

Cuando en la licitación se atribuya a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, deberá constituirse un comité que cuente con un mínimo de tres miembros, formado por expertos no integrados en el órgano proponente del contrato y con cualificación apropiada, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas conforme a estos últimos criterios, o encomendar esta evaluación a un organismo técnico especializado, que se identificará, en su caso, en el cuadro anexo I del presente pliego. Los miembros que formarán parte, en su caso, del citado comité de expertos serán designados por el órgano de contratación, y su composición se dará a conocer en el perfil del contratante con carácter previo al acto público de apertura de la documentación correspondiente a los criterios dependientes de juicio de valor.

Cuando así se señale en el Anexo III del presente pliego y en los términos que se establezcan en el pliego de prescripciones técnicas, una vez abiertos los sobres B, y con carácter previo a la valoración de los antedichos aspectos de la oferta técnica, podrá solicitarse de los licitadores, atendiendo a la naturaleza de la prestación objeto del contrato, la presentación de muestras o, en su caso, la realización de una demostración de las herramientas o de los productos a utilizar para el desarrollo del servicio y que formen parte de la oferta técnica incluida en el citado sobre B, teniendo igualmente dicha demostración la consideración de muestra de la oferta que se tendrá en cuenta para la aplicación de los criterios de adjudicación.

Una vez realizado el estudio de las distintas ofertas según los criterios indicados, por los servicios técnicos, o en su caso, por la Comisión Técnica designada al efecto, se elaborará el informe aludido anteriormente en el que se expresará la valoración y evaluación obtenida por los licitadores en cada uno de los criterios técnicos de adjudicación contenidos en el pliego, y clasificará las proposiciones presentadas por orden decreciente. Si con motivo del estudio de las ofertas incluidas en el sobre B, se apreciase alguna oferta inadmisibles por no cumplir los requisitos y características técnicas mínimas exigidas en el pliego de prescripciones técnicas o si se advirtieran datos referidos al precio o a criterios técnicos evaluables de forma automática o mediante fórmulas, se hará igualmente constar en el informe tal circunstancia a efectos de que la Mesa pueda determinar su posible exclusión del procedimiento. Este informe, junto con la documentación, se elevará a la Mesa de contratación. En el caso de que intervenga el comité de expertos o el organismo técnico especializado a que hace referencia el párrafo anterior, la evaluación de las ofertas efectuada se elevará igualmente a la Mesa de Contratación.

#### **8.4.- APERTURA DEL SOBRE C: PROPOSICIONES ECONÓMICAS Y, EN SU CASO, OFERTA TÉCNICA EVALUABLE AUTOMÁTICAMENTE O MEDIANTE FÓRMULAS**



Las ofertas no admitidas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres que las contengan no podrán ser abiertos.

La Presidencia de la Mesa de Contratación, en el día y hora señalada en el anuncio de licitación, procederá en acto público a manifestar el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de in admisión de estas últimas.

La ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor se dará a conocer en el acto público de apertura del resto de la documentación que integre la proposición, salvo que en el anexo I del presente pliego se disponga otra cosa en cuanto al acto en que deba hacerse pública la misma. A continuación se realizará la apertura de los sobres C de aquellas empresas que continúen en el proceso de adjudicación.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto máximo de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido o comportase error manifiesto en el importe de la oferta, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa en resolución motivada.

Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no altere su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

#### **8.5.- PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN**

La Mesa de contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta y en los términos que estime pertinentes, cuantos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato.

La Mesa de contratación, una vez valorados los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de conformidad con la cláusula anterior, y visto, en su caso, el informe técnico, procederá a proponer la aprobación de la clasificación provisional de las ofertas presentadas, previa tramitación si fuese necesario, del procedimiento regulado en la cláusula siguiente para las ofertas anormales o desproporcionadas. Dicha clasificación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto en primer lugar.

En base a la clasificación de ofertas antedicha, una vez aprobada por el órgano de contratación, se tramitará el requerimiento de documentación regulado en la cláusula siguiente con anterioridad a la adjudicación del contrato. En todo caso, la Mesa comprobará con carácter previo a formular propuesta definitiva de adjudicación del contrato, que el licitador cuya oferta ha sido identificada como la económicamente más ventajosa, cumple con los requisitos de aptitud, capacidad y solvencia o clasificación exigidos en el presente pliego

En aquellos casos en que, de conformidad con los criterios que figuren en el pliego, no resultase admisible ninguna de las ofertas presentadas La Mesa de Contratación propondrá que se declare desierta la licitación.





De igual modo, si durante su intervención apreciase que se ha cometido alguna infracción de las normas de preparación o reguladoras del procedimiento de adjudicación del contrato, la Mesa podrá exponerlo justificadamente al órgano de contratación, proponiéndole que se declare el desistimiento. En este caso, así como en el supuesto de que antes de la adjudicación del contrato se renuncie a su celebración por motivos de interés público, se compensará a los candidatos o licitadores que así lo soliciten por los gastos en que hubiesen incurrido de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

#### **8.6.- PREFERENCIA EN LA ADJUDICACIÓN EN CASO DE PROPOSICIONES IGUALADAS.**

En el supuesto de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas y para el caso de que en el procedimiento se estableciera un único criterio de adjudicación (precio), será de aplicación lo dispuesto en el artículo 87 del RGLCAP para el caso de igualdad de proposiciones, decidiéndose la adjudicación mediante sorteo.

Cuando en el anexo III se establezcan varios criterios de adjudicación, si dos o más proposiciones se encuentran igualadas como las más ventajosas desde el punto de vista de los citados criterios que sirven de base para la adjudicación, se seguirán sucesivamente los siguientes criterios de preferencia para la adjudicación del contrato, acudiéndose al sorteo entre las mismas únicamente en el supuesto en que la aplicación de estos criterios no deshiciese la igualdad:

- Aquélla que obtenga una mayor puntuación en el criterio de adjudicación que tenga mayor peso en la ponderación de los mismos. Y en el caso de que continuara la igualdad, por el orden de importancia que se le haya atribuido a cada criterio.
- De persistir la igualdad, tendrán preferencia para la adjudicación aquéllas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, acrediten tener en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100 y si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditaran tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por 100, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

#### **9.- ACTO DE REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN PREVIO A LA ADJUDICACIÓN.**

El órgano de contratación, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el Anexo III del presente Pliego, clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales. A tal fin, los parámetros objetivos en función de los cuales se presumirá que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de valores anormales o desproporcionados,



serán los establecidos en el artículo 85 del RGLCAP por referencia al criterio precio más bajo, salvo que en el anexo III del pliego se indiquen otros parámetros diferentes.

En este sentido y de conformidad con lo previsto en el artículo 152 del TRLCSP, cuando la Mesa de contratación estime fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados, tramitará el procedimiento previsto en el precitado artículo 152.3 del TRLCSP, y en vista de su resultado propondrá al órgano de contratación, previa consideración de la justificación efectuada por el licitador y de los informes técnicos emitidos, su aceptación o rechazo, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del mismo artículo.

Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.

Teniendo en cuenta lo anterior, el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa sobre su aptitud, capacidad, solvencia o clasificación a que hace referencia la cláusula 7.2 y el Anexo II del PCAP.

Además de la anterior, el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá presentar en el mismo plazo de 10 días hábiles la documentación exigida en el artículo 151.2 y que más adelante se indica:

a) Obligaciones Tributarias.

1. Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

Esta certificación podrá obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero, por el que se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado, con las modificaciones introducidas por el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, y de acuerdo a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

2. Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas: El Alta, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto
3. Certificación expedida por el Excmo. Ayuntamiento de Cuenca y por el Organismo Autónomo de Recaudación de la Excmo. Diputación



Provincial, sito en la C/ Las Torres, nº 34 de Cuenca capital, en el que se haga constar la inexistencia de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo con cualquier Administración local dentro del ámbito territorial de la provincia.

b) Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva expedida, por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

Las certificaciones a que se refieren los párrafos anteriores tendrán una validez de seis meses a contar desde la fecha de su expedición, y deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP y, en su caso, por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto.

No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los apartados anteriores, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

El empresario no estará obligado a aportar las certificaciones positivas indicadas anteriormente en el caso de que hubiera autorizado la cesión de la información tributaria que se indica en la cláusula 6.2 del presente pliego.

c) Documentación complementaria.

Cuando así resulte preceptivo, en el plazo otorgado por el acto de requerimiento, el licitador adjudicatario deberá aportar:

- I. El documento por el que se designa el representante de la empresa para las actuaciones conducentes a la ejecución de la prestación contratada.
- II. Cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar que se exijan en el pliego de prescripciones técnicas u otros documentos de carácter contractual, o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del TRLCSP que le reclame el órgano de contratación.
- III. Si el adjudicatario fuera una UTE, escritura pública de constitución, CIF asignado a la UTE y nombramiento de representante o apoderado con poder bastante.
- IV. Copia compulsada de la póliza de seguro exigida, en su caso, en el pliego de prescripciones técnicas, así como cualquier otra declaración o compromiso exigido en el pliego de prescripciones técnicas.



d) Garantía definitiva.

Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía definitiva por importe del 5% de la adjudicación del contrato, excluido el IVA, a disposición del órgano de contratación. Cuando la cuantía del contrato se determine en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación especificado en el apartado M.2) del cuadro Anexo I y se señalará su cuantía en el mismo cuadro anexo.

El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará una vez efectuada la recepción o conformidad del mismo, producido el vencimiento del plazo de garantía señalado en el anexo I, y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste sin culpa del contratista.

En los términos establecidos en el artículo 102.5 del TRLCSP, transcurrido un año (o seis meses si se dan las circunstancias establecidas en el último párrafo del citado precepto) desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.

En casos especiales, se podrá establecer en el apartado M.3) del cuadro de características específicas del contrato que, además de la garantía a que se refieren los párrafos anteriores, se preste una garantía complementaria de hasta un 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del precio del contrato.

Las garantías podrán prestarse en alguna de las siguientes formas:

1.- En EFECTIVO O EN VALORES DE DEUDA PÚBLICA, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Tesorería de la Diputación, en la forma y con las condiciones que las citadas normas de desarrollo establezcan.

2.- Mediante AVAL, prestado en la forma y condiciones que establezcan



las normas reglamentarias de aplicación, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en la Tesorería de la Diputación

3.- Mediante CONTRATO DE SEGURO DE CAUCIÓN, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de este Texto establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en la Tesorería de la Diputación.

4.- Mediante RETENCIÓN EN EL PRECIO, en el primer pago del precio que se efectúe al contratista con motivo de la primera factura expedida, previa solicitud expresa del interesado en dicho sentido.

Una vez efectuado el requerimiento al licitador que haya presentado la oferta económica más ventajosa y presentada la documentación que acredita la aptitud, capacidad y/o clasificación del licitador, la Mesa de Contratación procederá a verificar y calificar la documentación administrativa presentada con el fin de elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación que confirme o no la posesión y validez de los documentos exigidos, con objeto de proceder, en su caso, a la adjudicación del contrato a su favor.

A los efectos de la calificación de la documentación presentada, el Secretario de la Mesa certificará la relación de documentación. Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada o si el empresario debiera presentar documentación complementaria o aclaratoria, relativa a la acreditación de la solvencia aportada, lo comunicará verbalmente al interesado, por teléfono o, en su defecto, por fax o correo electrónico a través de los medios que el licitador haya indicado en sus datos a efectos de notificaciones recogidos en la declaración responsable, concediéndose un plazo máximo de tres días hábiles para que los corrija o subsane ante la propia mesa de Contratación.

De no cumplimentarse adecuadamente el acto de requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

## **10.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación citada en el apartado anterior.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.



El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación, renunciar a la ejecución del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

La adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos o licitadores en la forma y en los términos detallados en el artículo 151.4 TRLCSP. La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario y podrá efectuarse, cuando así esté dispuesto en el Anexo I del presente Pliego, por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153 TRLCSP. En este sentido, el órgano de contratación no divulgará aquéllos datos técnicos de las ofertas que los licitadores hayan hecho constar como confidenciales al formularlas.

Simultáneamente a la citada notificación, la adjudicación se publicará en el perfil de contratante ([www.dipucuenca.es](http://www.dipucuenca.es)).

En todo caso, tanto en la notificación de la adjudicación como en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

El Órgano de Contratación adjudicará el contrato en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, excepto en los procedimientos en que el único criterio de valoración de las ofertas sea el precio, en cuyo caso, dicho plazo será de 15 días desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

Estos dos plazos se ampliarán en 15 días hábiles en los supuestos previstos de ofertas con valores normales o desproporcionados.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores podrán retirar su proposición.

Los plazos establecidos en la presente cláusula, se reducirán en la forma prevista en el artículo 112.2 b) del TRLCSP, cuando el expediente haya sido declarado de tramitación urgente.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación deberá motivar su decisión.

## **11.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

El contrato se perfecciona con su formalización y salvo lo dispuesto por el artículo 28



TRLCSP para los contratos tramitados mediante el procedimiento de emergencia, se debe formalizar en documento administrativo, ajustándose con exactitud a las condiciones de la licitación. Dicho documento constituye título suficiente para acceder a cualquier Registro Público.

Si perjuicio de lo anterior, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Antes de la formalización del contrato, el adjudicatario deberá acreditar ante el órgano gestor haber abonado el importe total de los anuncios de licitación y, en su caso, el de la publicación en otros medios de difusión, dentro de los límites máximos de posible repercusión establecidos en el anexo I.

Simultáneamente con la firma del contrato, deberá ser firmado por el adjudicatario el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas. Los colaboradores en ningún caso serán partes del contrato.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 113 TRLCSP.

#### **11.1.- PLAZOS**

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40.1 TRLCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Una vez transcurrido dicho plazo, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido tal requerimiento.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4 TRLCSP.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido (cuando no se haya exigido garantía provisional, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe correspondiente al 3% del precio de licitación IVA excluido). Igualmente en estos casos, y en concordancia con lo establecido en el artículo 27.1 del TRLCSP, al no haberse producido la perfección del contrato, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderle por la adjudicación del contrato y procediéndose a recabar la documentación establecida en el artículo 151.2 de la TRLCSP al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas en orden a una nueva adjudicación.



Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

## **11.2.- PUBLICIDAD**

La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación ([www.dipucuenca.es](http://www.dipucuenca.es))

Cuando la cuantía del contrato sea igual o superior a 100.000 euros o, en el caso de contratos de gestión de servicios públicos, cuando el presupuesto de gastos de primer establecimiento sea igual o superior a dicho importe o su plazo de duración exceda de cinco años, deberá publicarse, además en el Boletín Oficial de la Provincia un anuncio en el que se dé cuenta de dicha formalización, en un plazo no superior a cuarenta y ocho días a contar desde la fecha de la misma.

Cuando se trate de contratos sujetos a regulación armonizada el anuncio deberá enviarse, en el plazo señalado en el párrafo anterior, al Diario Oficial de la Unión Europea y publicarse en el Boletín Oficial del Estado.

Sin perjuicio de lo anterior, el órgano de contratación podrá no publicar determinada información relativa a la adjudicación y formalización del contrato, justificándolo debidamente en el expediente

## **12.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en el Pliego, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el Órgano de Contratación y, en su caso, el responsable del contrato.

En el apartado U) del cuadro de características específicas del contrato del Anexo I de este pliego, podrán determinarse condiciones especiales de ejecución del contrato al amparo de lo establecido en el artículo 118.1 del TRLCSP, las cuales tendrán en todo caso el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en el artículo 223.f) del TRLCSP y cláusula 17 del presente pliego respecto de las causas de resolución del contrato. Sin perjuicio de lo anterior el incumplimiento de estas condiciones especiales se considerará infracción grave a los efectos de imposición de penalidades prevista en el presente pliego y a los efectos establecidos en el artículo 60.2.e) del TRLCSP.

### **12.1 Responsable del contrato.**

La ejecución del contrato se efectuará bajo la coordinación, supervisión y control de la Administración. El órgano de contratación podrá designar un responsable del contrato, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica.





La designación o no del responsable del contrato y el ejercicio o no por el mismo de sus facultades, no eximirá al contratista de la correcta ejecución del objeto del contrato, salvo que las deficiencias sean debidas a orden directa del mismo.

El nombramiento del responsable del contrato será comunicado por escrito al contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del contrato y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido.

A estos efectos, durante la ejecución del contrato, los técnicos del Servicio encargado, podrán solicitar la información que estimen oportuna para el correcto control de la prestación del servicio.

El responsable y sus colaboradores, acompañados por el delegado del contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice el servicio. El contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

## **12.2.- Ejecución de los servicios.**

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista. El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El adjudicatario contará con el personal necesario para la ejecución del contrato y, en todo caso, con el que se señale en el pliego de prescripciones técnicas del contrato o en cualquier otro documento contractual. Dicho personal dependerá exclusivamente del adjudicatario, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empleador respecto del mismo, siendo la Administración contratante en todo ajena a dichas relaciones laborales. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 301.4 del TRLCSP, a la extinción del presente contrato de servicio, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato, como personal de la Diputación Provincial.

El contratista no podrá sustituir al personal adscrito a la realización de los trabajos, sin la expresa autorización del responsable del contrato. En este sentido, el contratista está obligado a comunicar a esta Diputación cualquier sustitución que pretenda introducir tanto en el personal directivo o facultativo, como en el resto de personal adscrito al desarrollo de los trabajos, para su previa aceptación por esta Diputación, una vez comprobado que no se produce menoscabo de la solvencia profesional y técnica exigida en el contrato.



El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

Asimismo, y para el caso en que el contratista pudiese tener acceso de forma incidental o accidental con motivo de la prestación del servicio a datos de carácter personal, queda expresamente prohibido el acceso a dichos datos, quedando igualmente el contratista obligado a guardar secreto respecto de aquéllos datos de carácter personal que el personal a su cargo hubiera podido conocer con motivo de la ejecución de los trabajos.

No obstante lo anterior, si el servicio a desarrollar conllevase por su naturaleza la necesidad de acceder a datos de carácter personal, será de aplicación lo establecido en la disposición adicional vigésima sexta del TRLCSP, y en este sentido, el contratista está obligado al cumplimiento en su integridad de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo y, como encargado de su tratamiento, únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento, debiendo cumplir las medidas de seguridad que, en su caso, se establezcan en el pliego de prescripciones técnicas, y no aplicándolos o utilizándolos con fin distinto al derivado estrictamente del cumplimiento de las obligaciones de este contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Una vez cumplida la prestación contractual, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos al responsable del tratamiento, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento. En el caso de que el contratista adjudicatario, como encargado del tratamiento destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

### **12.3 Cesión del contrato y subcontratación**

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato formalizado podrán ser objeto de cesión a un tercero cuando así lo autorice previamente, de forma expresa, el órgano de contratación, el contratista haya ejecutado, al menos, un 20% del precio del contrato, y el cesionario tenga capacidad para contratar y la solvencia que resulte exigible, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

Autorizada la cesión deberá formalizarse en escritura pública, quedando subrogado el cesionario en los derechos y deberes del cedente.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación en los términos y cumpliendo con los requisitos establecidos para la subcontratación en el artículo 227 del TRLCSP, salvo que en el Cuadro Anexo I del presente pliego se



disponga lo contrario o que por su naturaleza y condiciones se deduzca que aquél ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario. Las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros no podrán exceder del porcentaje que se fije en el Cuadro Anexo I del presente pliego de cláusulas administrativas particulares. En el supuesto de que no figure en el citado cuadro Anexo I un límite especial, el contratista podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 60 por 100 del importe de adjudicación.

En cualquier caso, el adjudicatario deberá comunicar anticipadamente y por escrito a la Administración la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar, la identidad del subcontratista y justificando suficientemente su aptitud, siendo en todo caso de aplicación lo establecido en los artículos 226, 227 Y 228 del TRLCSP

#### **12.4.- Plazos y penalidades.**

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. Cuando así se requiera en el apartado K) del cuadro Anexo I del pliego, el contratista deberá presentar un programa de trabajo en el plazo de quince días a contar desde la fecha de notificación de la adjudicación del contrato, con el contenido mínimo y requisitos que, en su caso, se establezcan en el pliego de prescripciones técnicas del contrato. La aprobación del programa de trabajo corresponderá al órgano de contratación, que tendrá la facultad de introducir modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan el clausulado del contrato.

La constitución en mora por el contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración. En el caso de que el adjudicatario incurra en demora, respecto al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato, por causas imputables a él mismo, la Administración podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades las establecidas en el artículo 212.4 del TRLCSP.

En el caso de que el contrato incluyera cláusulas de revisión de precios y el incumplimiento del plazo fuera imputable al contratista, se procederá en la forma y en los términos previstos en el artículo 93 del TRLCSP.

Si el retraso fuera por motivos no imputables al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 213.2 del TRLCSP.

Los defectos en que incurra el contratista en la ejecución del contrato, o el incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que, en su caso, se hayan establecido, aun cuando no proceda por ello la resolución del mismo, podrán dar lugar a la imposición de penalidades proporcionales a la gravedad de su incumplimiento, sin que su cuantía pueda exceder del 10 por ciento del presupuesto del contrato, conforme a lo establecido en el artículo 212.1 del TRLCSP. Las citadas penalidades quedan establecidas sin perjuicio de la posible imposición de penalidades por demora conforme a lo previsto en los párrafos anteriores



o de las que procedan legalmente por infracción de las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 227.2 respecto de la subcontratación de las prestaciones del contrato con terceros.

Las infracciones relativas al incumplimiento de las obligaciones contractuales a que se refiere el párrafo anterior se clasifican graduándose en leves, graves o muy graves, correspondiendo a cada una de ellas, respectivamente, la sanción o penalidad que se indica más adelante, siendo obligación de la administración en su imposición, velar por la adecuada proporcionalidad entre la gravedad del incumplimiento y su cuantía. Sin perjuicio de lo anterior, y a tal efecto, en el apartado T) del cuadro de características específicas del contrato del Anexo I del presente pliego podrá establecerse de manera detallada la clasificación de las infracciones atendiendo al tipo de incumplimiento de que se trate.

Las penalidades o sanciones a imponer serán las siguientes, según la clasificación antedicha:

- Infracciones o incumplimientos leves: Se amonestará por escrito al adjudicatario, advirtiéndole de la posible imposición de penalidades.
- Infracciones o incumplimientos graves: El órgano de contratación estará facultado para valorar la imposición de una penalidad económica proporcional al incumplimiento y al dolo o mala fe que concurra, no pudiendo exceder del 5% del presupuesto del contrato.
- Infracciones o incumplimientos muy graves: El órgano de contratación estará facultado para valorar la imposición de penalidad económica proporcional al incumplimiento y que no exceda del 10% del presupuesto del contrato. Sin perjuicio de ello, cuando se trate del incumplimiento del compromiso de adscripción de medios mínimos a la ejecución del contrato, o del incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones o condiciones esenciales del contrato, el órgano de contratación podrá optar indistintamente por la imposición de las penalidades antedichas o por la resolución del contrato al amparo de lo establecido en el artículo 223.f) del TRLCSP.

La imposición de penalidades por infracciones o incumplimientos de obligaciones contractuales consideradas graves y muy graves exigirá expediente contradictorio, previa audiencia del contratista. En estos casos, las penalidades se impondrán por acuerdo del Órgano de Contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, y será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración por daños y perjuicios originados por la demora del contratista.

Si la Administración optase por la resolución ésta deberá acordarse por el órgano de



contratación, sin otro trámite preceptivo que la audiencia del contratista y, cuando se formule oposición por parte de éste, el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

### **13.- RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**

Sin perjuicio de las restantes obligaciones contenidas en el presente pliego, en el de prescripciones técnicas, en el resto de normas que resulten de aplicación y las derivadas de su propia oferta, en todo caso, el adjudicatario queda obligado a:

1. Ejecutar los trabajos en la forma, tiempo y condiciones establecidas en el Pliego y facilitar a la Administración la relación de personal que los desarrollarán.

En este sentido el incumplimiento del compromiso de adscripción de medios mínimos a la ejecución del contrato, exigido en el anexo II del presente Pliego, se considerará condición esencial de cumplimiento del mismo a los efectos determinados en el artículo 223.f) del TRLCSP en cuanto a las causas de resolución del contrato.

El cumplimiento de aquéllas prestaciones del contrato referidas a aspectos de la oferta del adjudicatario que hayan sido tomados en consideración para su valoración al aplicar los criterios de adjudicación, se considerarán en todo caso obligación esencial del contrato, con las consecuencias que determina el presente pliego en cuanto a la posible imposición de penalidades y resolución del mismo.

2. La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficial como particular, que se requieran para la realización del servicio contratado.

Así mismo serán de cuenta del contratista, en su caso, la obtención de los derechos derivados de la propiedad industrial, comercial e intelectual que requiera la ejecución por utilización de patentes, modelos de fábrica, etc., corriendo de su cuenta el abono por tales derechos, y respondiendo frente a los titulares de dichos derechos por su utilización ilegítima.

3. Guardar sigilo y respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal de acuerdo con lo previsto en el artículo 140.2 del TRLCSP y en los términos establecidos en la cláusula 12.2 del presente pliego.
4. Responder del deterioro del mobiliario o material ocasionado por su personal en la prestación del servicio que se contrata, reparándolo a su cargo.



5. La indemnización de los daños que se causen tanto a la Administración como a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del servicio, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Administración.
6. El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, en los términos que, en su caso, se indique en el pliego de prescripciones técnicas.
7. El adjudicatario deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de Prevención de riesgos laborales que sean de aplicación con motivo de la realización de los trabajos objeto del contrato, y sin perjuicio del cumplimiento de las restantes normas de aplicación a las que se hacen referencia en este pliego.

En este mismo sentido, el personal adscrito al servicio dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo. El contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los Organismos competentes.

Sin perjuicio de lo anterior, a la extinción del contrato, no podrá producirse en ningún caso, la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la Diputación Provincial

8. Las relaciones con la empresa adjudicataria se llevarán a cabo a través de un representante nombrado por la misma, en los términos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
9. Será de cuenta del adjudicatario el pago de los impuestos, tasas y arbitrios de cualquier clase que sean a que dé lugar la ejecución del contrato, así como los recargos establecidos o que en el futuro pudieran establecerse. Igualmente serán de su cuenta, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 3.2 de este pliego, los gastos de publicidad por licitación del contrato en boletines oficiales y en otros medios de difusión hasta el importe máximo señalado en el cuadro anexo I del pliego, y los de formalización del mismo cuando este se eleve a escritura pública a petición del contratista.
10. La Administración ejercerá de forma continua y directa la inspección y vigilancia del trabajo encomendado, para lo cual el adjudicatario debe facilitar la visita y examen de cualquier proceso o fase del trabajo a los



responsables del contrato designados por la Administración, dando al adjudicatario las instrucciones precisas, siempre que no se opongan a las disposiciones en vigor, o a las cláusulas de los pliegos reguladores de esta contratación y demás documentos contractuales.

11. La Diputación Provincial podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos por el contratista adjudicatario a todos los subcontratistas o suministradores que, en su caso, participen en su ejecución. En este sentido, el adjudicatario queda obligado a aportar, a requerimiento de esta Administración, la información a la que se refiere el artículo 228.bis del TRLCSP relativa a la relación detallada de subcontratistas y suministradores y de las condiciones relacionadas con el plazo de pago a los mismos, así como a aportar los justificantes que acrediten el cumplimiento de los pagos en plazo. Estas obligaciones, tienen la consideración de obligaciones esenciales del contrato con las consecuencias jurídicas que determina el ordenamiento jurídico y el presente pliego.

En cualquier caso, el contratista indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, o por el resto de obligaciones establecidas en los pliegos y en el resto de documentos contractuales, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

#### **14 - ABONO DEL PRECIO.**

El adjudicatario tiene derecho al abono del precio de los servicios efectivamente prestados y formalmente recibidos por la Administración con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato.

El pago del precio se realizará, según se indique en el apartado M) del cuadro de características específicas del contrato del Anexo I de este pliego, de una sola vez a la finalización del trabajo o mediante pagos parciales.

En los contratos de servicios que sean de tracto sucesivo, o en aquéllos contratos que, aun no siéndolo, se establezcan hitos o fases para la recepción parcial y abono de los trabajos el representante del órgano de contratación, o, en su caso, el responsable del contrato u órgano de dirección que se establezca en el pliego de prescripciones técnicas, a la vista de los trabajos realmente ejecutados y de los precios contratados y en los términos que se establezca en el citado Pliego de Prescripciones Técnicas, redactará las correspondientes valoraciones en los períodos y/o en función de los hitos o etapas que se fijen en el citado apartado M) del cuadro Anexo I del presente pliego o en el correspondiente programa de trabajo aprobado o, en su defecto, mensualmente. No obstante, y en defecto de regulación expresa en el pliego de prescripciones técnicas, se entenderá cumplido el trámite anterior con la conformidad expresa prestada por el responsable del contrato u órgano de dirección del contrato a la factura detallada presentada por el contratista en la que se valoren adecuadamente las prestaciones realizadas.

Cuando así proceda de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior, las certificaciones



para el abono de los trabajos efectuados se expedirán tomando como base la valoración correspondiente y se tramitarán por el representante del órgano de contratación dentro de los diez días siguientes al período de tiempo o hito a que correspondan.

Una vez conformados los trabajos y prestaciones efectivamente realizadas, y expedidas las certificaciones referidas en los párrafos anteriores cuando proceda, se expedirá la correspondiente factura en los términos y condiciones que señale la Intervención de Fondos, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno y que será satisfecha una vez que haya sido expresamente conformada por esta Administración y aprobada por el órgano competente.

De acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior, en todo caso, y con carácter previo a su tramitación, las facturas deberán ser conformadas por el responsable del contrato designado por la Administración, o en su caso, por el órgano de dirección del contrato que se establezca en el pliego de prescripciones técnicas, o, en ausencia de los anteriores, por los Servicios Técnicos de la Administración encargados de la gestión del contrato.

## **15.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO.**

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación, con los requisitos y conforme al procedimiento que para cada supuesto se señala más adelante, serán obligatorias para el contratista. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del TRLCSP.

Ni el contratista ni el responsable del contrato podrán introducir o ejecutar modificación alguna en el objeto del contrato sin la debida aprobación previa y, en su caso, del presupuesto correspondiente por el órgano de contratación. Las modificaciones que no estén debidamente autorizadas por la Administración originarán responsabilidad en el contratista, el cual estará obligado a rehacer la parte de los mismos que resulte afectada por aquéllas sin abono alguno.

### **15.1.- Modificaciones previstas que deben ser tenidas en cuenta en la licitación:**

Cuando, al amparo de lo establecido en el artículo 106 del TRLCSP se establezca la posibilidad de modificar el contrato, se hará constar expresamente en el apartado S) del cuadro de características específicas del contrato del Anexo I de este pliego, detallándose en el mismo las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las modificaciones que puedan acordarse y con indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar. En estos casos, si no se estableciese otro diferente en dicho cuadro Anexo I, el procedimiento a seguir para la aprobación de las modificaciones será el establecido en el artículo 102 del RGLCAP en concordancia con los artículos 108 y 211 del TRLCSP.





## **15.2.- Modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación del contrato:**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, y para los casos de modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación, una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones por razones de interés público en los casos y con los límites establecidos en el artículo 107 del TRLCSP y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 102 del RGLCAP en concordancia con los artículos 108 y 211 del TRLCSP.

## **16.-RECEPCION**

La recepción se efectuará en los términos y con las formalidades establecidas en el artículo 222 del TRLCSP.

El órgano de contratación, a propuesta del responsable del contrato, determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha del acta de recepción, deberá acordarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante.

El plazo de garantía del presente contrato será el fijado en el apartado Ñ) del cuadro Anexo I, y comenzará a contar desde la fecha de recepción o conformidad. Si durante dicho plazo se acreditase la existencia de vicios o defectos, tendrá derecho la Administración a reclamar del contratista la subsanación de los mismos.

Transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades, se devolverá o cancelará la garantía constituida de conformidad con lo establecido en el artículo 102 del TRLCSP.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

## **17.- MANTENIMIENTO**

Cuando las prestaciones objeto del contrato incluyan servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones, o cuando atendiendo a su naturaleza y objeto así se establezca en el pliego de prescripciones técnicas, durante el plazo de garantía al que se refiere la cláusula anterior, la empresa adjudicataria estará obligada al mantenimiento de los sistemas informáticos o soluciones implantadas, sin coste alguno para la Administración. Una vez expirado dicho plazo, el coste del mantenimiento será el



ofertado por el adjudicatario (con el límite máximo que, en su caso, establezca el pliego de prescripciones técnicas y/o el presente pliego). El precio ofertado en concepto de mantenimiento, no podrá ser revisado durante el periodo de vigencia del mismo, salvo que expresamente se indique lo contrario en el Cuadro Anexo I del presente pliego, en cuyo caso se indicará el índice o fórmula para su revisión. Las condiciones que se pacten para el mantenimiento a propuesta del contratista, no podrán suponer en ningún caso un menoscabo de su oferta, ni de las establecidas con carácter mínimo en el pliego de prescripciones técnicas.

## **18.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS.**

El resultado del servicio contratado, en su totalidad o en cualquiera de sus fases, será propiedad de la Administración, y ésta, en consecuencia, podrá recabar en cualquier momento las entregas de los documentos o materiales que la integren, con todos sus antecedentes, datos o procedimientos.

Sin perjuicio de lo anterior, si el servicio contratado conllevase, de acuerdo con la oferta presentada por la empresa adjudicataria, el suministro e implantación de productos que se encuentren protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, la prestación objeto del mismo llevará aparejada el suministro de las correspondientes licencias para la cesión de uso de los citados productos.

El contratista tendrá la obligación de proporcionar a la Administración todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración de los trabajos.

Los derechos de explotación de todos y cada uno de los trabajos objeto del contrato quedarán de propiedad exclusiva de la Administración, sin que puedan ser reproducidos total o parcialmente sin previa y expresa autorización del órgano de contratación, pudiendo esta a su vez transformarlos, desarrollarlos y reproducirlos en función de sus necesidades.

En los contratos de servicio relativos a tecnología de la información y de las comunicaciones, durante la ejecución de los trabajos objeto del contrato el adjudicatario se compromete, en todo momento, a facilitar a las personas designadas por la Diputación de Cuenca a tales efectos, la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento de las circunstancias en que se desarrollan los trabajos, así como de los eventuales problemas que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos, y herramientas utilizados para resolverlos. Igualmente, deberá proporcionar a la Diputación Provincial los archivos fuente de los proyectos y recursos de programación empleados.

## **19.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.**

Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 223 y 308 del TRLCSP. Así mismo, podrán constituir causas de resolución del contrato imputables al contratista:



- a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo y de respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal en los términos establecidos en la cláusula 12.2 de este pliego.
- b) El abandono por parte del contratista de la prestación objeto del contrato. Se entenderá producido el abandono cuando la prestación no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo, incumpliendo el compromiso de adscripción de medios mínimos exigido. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de declarar la resolución, requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo de quince días a contar desde el requerimiento.
- c) El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato que puedan definirse en los pliegos, así como las restantes obligaciones que se hayan considerado en cualquiera de los documentos contractuales del contrato como obligaciones esenciales del mismo.
- d) El incumplimiento grave y reiterado de las instrucciones que sean dadas al contratista por el Responsable del contrato para el desarrollo de los mismos.
- e) La realización de modificaciones durante la prestación del servicio sin contar con la previa autorización de la Administración.
- f) La modificación, durante la ejecución del contrato, de los componentes del equipo o de los colaboradores del mismo, sin contar al efecto con la previa autorización de la Administración.
- g) Incurrir el contratista durante la vigencia del contrato, en alguna de las causas de prohibición de contratar del artículo 60 del TRLCSP.

El expediente de resolución de contrato que se incoe cuando se dé cualquiera de las citadas circunstancias, contendrá un pronunciamiento expreso sobre la procedencia de incautar o no la garantía definitiva. En el supuesto de que la causa de resolución del contrato sea la declaración de concurso de acreedores del contratista adjudicatario, sólo cabrá la incautación de la garantía definitiva en los casos en que el concurso haya sido calificado como culpable, por lo que, llegado el caso, la garantía definitiva quedará retenida a resultas de la apertura de la pieza de calificación del concurso de acreedores.

Sin perjuicio de los efectos previstos por la normativa vigente, una vez acordada la resolución del contrato, el contratista tendrá derecho a percibir el precio de los estudios, informes, proyectos, trabajos o servicios que efectivamente hubiese realizado con arreglo al contrato y que hubiesen sido recibidos por la Administración.



## **20.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS.**

### **20.1- Prerrogativas de la Administración.**

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

### **20.2 Jurisdicción Competente.**

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos. Igualmente corresponderá a este orden jurisdiccional el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de los contratos privados de las Administraciones Públicas y de los contratos sujetos a regulación armonizada, incluidos los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 17. También conocerá de los recursos interpuestos contra las resoluciones que se dicten por los órganos de resolución de recursos previstos en el artículo 41 del TRLCSP.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos privados.

### **20.3 Recursos.**

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que entiendan oportuno.

Serán susceptibles potestativamente, del recurso especial en materia de contratación previsto en los artículos 40 y siguientes TRLCSP, los anuncios de licitación, los pliegos, los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, los actos de trámite detallados en el artículo 40.2 b) TRLCSP, los acuerdos de adjudicación, y cuantos actos se encuentren en el ámbito de aplicación de la



Directiva 89/665/CEE en concordancia con la Directiva 2014/24/UE en los siguientes casos:

- 1) Los contratos de obras, de concesión de obras públicas, de gestión de servicios públicos, de suministro, de servicios, de colaboración entre el Sector Público y el Sector Privado y acuerdos marco, sujetos a regulación armonizada.
- 2) Los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP cuyo valor estimado sea igual o superior a 209.000 euros.
- 3) Los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 17 TRLCSP.

Salvo que por Ley de las Cortes de Castilla-La Mancha se disponga lo contrario, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios contra los actos enumerados en el párrafo anterior.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos administrativos que no reúnan los requisitos del párrafo segundo del presente apartado, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Cuando se den los supuestos y circunstancias establecidas en el artículo 37 del TRLCSP, respecto de aquéllos contratos sujetos a regulación armonizada a que se refieren los artículos 13 a 17, ambos inclusive, de la citada Ley así como los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II cuyo valor estimado sea igual o superior a 209.000 euros, podrá interponerse cuestión de nulidad en el registro del órgano de contratación o en el del órgano administrativo competente para resolverla.

A la vista de lo dispuesto en la Resolución de 8 de noviembre de 2012 de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda, por la que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración suscrito el 15/10/2012, entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, sobre atribución de competencia de Recursos Contractuales, la competencia para la tramitación y resolución del recurso especial en materia de contratación y de las cuestiones de nulidad que puedan suscitarse al amparo de lo dispuesto en el artículo 37.1 del TRLCSP estará encomendada al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC).

Será de aplicación al procedimiento de recurso especial o cuestión de nulidad lo dispuesto en el Real Decreto 814/2015 de 11 de septiembre, y el mismo se iniciará mediante escrito que deberá presentarse necesariamente en el Registro del TACRC (**Avda. General Perón, nº 38; 28020-Madrid; sede electrónica: <http://tribunalcontratos.gob.es>**), o en el registro del órgano de contratación. La presentación en las oficinas de correos o en cualquier registro administrativo distinto de



los mencionados anteriormente no interrumpirá el plazo de presentación. En tales casos, el recurso o la cuestión de nulidad se entenderán interpuestos el día en que entren en el registro del órgano de contratación o en el del órgano administrativo competente para resolverlo, según proceda.

No obstante, cuando en el mismo día de la presentación se remita al órgano administrativo competente para resolverlo o al órgano de contratación en su caso copia del escrito en formato electrónico, se considerará como fecha de entrada del mismo, la que corresponda a la recepción de la mencionada copia.

El plazo para la interposición de recurso especial será de quince días hábiles contados, dependiendo de la naturaleza del acto impugnado, a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto, a partir del siguiente a la puesta a disposición de los licitadores o a partir del siguiente al de la publicación en los términos y con las formalidades y efectos descritos en los artículos 44 y 45 TRLCSP. Cuando el acto de exclusión de algún licitador del procedimiento de adjudicación se notifique previamente al acto de adjudicación, el recurso contra la exclusión deberá interponerse dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que se hubiera recibido por el licitador la notificación del acto de exclusión.

La resolución dictada en el procedimiento del recurso especial será directamente ejecutiva y contra la misma sólo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10 letras k) y l) del apartado 1 y en el artículo 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

## **21.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos de carácter personal que se faciliten en la participación del presente procedimiento de contratación serán incorporados en uno o varios ficheros automatizados o no, cuyo responsable es la Diputación Provincial, con domicilio en Cuenca, en la calle Aguirre nº 1, donde se podrá ejercitar en todo momento los derechos de acceso, rectificación, cancelación y, en su caso, el de oposición dirigiendo solicitud firmada por escrito junto con una fotocopia de su DNI.

Mediante la participación en el presente procedimiento, los titulares de los datos personales facilitados consienten expresamente el tratamiento de los mismos con la finalidad de dar curso a las actuaciones necesarias para llevar a cabo la tramitación de este procedimiento de contratación.

Los participantes autorizan la comunicación de sus datos personales a Entidades Financieras, Hacienda Pública, Diarios Oficiales, así como a otros terceros cuando así se autorice en una norma con rango de Ley y a otras Administraciones Públicas para el ejercicio de sus respectivas competencias.



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CUENCA

En caso de que los licitadores en el presente procedimiento, facilitasen datos de carácter personal de terceros, previamente a su inclusión deberán informar a los titulares de los mismos de los extremos establecidos en los párrafos anteriores, absteniéndose de incluirlos en caso de no obtener su consentimiento.



## **ANEXO I: CUADRO RESUMEN DE LAS CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL CONTRATO**

### **A) Objeto del contrato:**

- A.1) Denominación: **Asistencia Técnica y Servicios de desarrollo de la página Web de las Entidades Locales de la Provincia de Cuenca**
- A.2) Tipo: Servicio
- A.3) Naturaleza: Administrativa
- A.4) Código nomenclatura CPV: 72212224-5.- Servicios de desarrollo de páginas web.
- A.5) Expediente: 19P/17

### **B) Perfil de contratante:** página web del órgano de contratación: [www.dipucuenca.es](http://www.dipucuenca.es)

### **C) Presupuesto de licitación y sistema de determinación del precio del contrato:**

**C.1.-** El presupuesto máximo IVA incluido aprobado por la Administración para hacer frente a los gastos derivados de la ejecución del objeto del presente contrato asciende al siguiente importe: NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS EUROS (94.200,00 €).

- Presupuesto de licitación (IVA excluido): SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (77.851,24).
- Incremento IVA aplicable (21 %): DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (16.348,76).

**C.2.-** Sistema de determinación del precio del contrato: Tanto alzado.

### **D) Valor estimado del contrato (IVA excluido), incluidas eventuales prórrogas y otras formas de opción:** 77.851,24 €

### **E) Aplicación/es presupuestaria/s:** 301 491 2270625

### **F) Variación de precios en función de cumplimiento de objetivos y plazos (art. 87.4 TRLCSP y cláusula 3.2 del pliego. En su caso se indicarán los objetivos y rendimiento):** No se establecen.

### **G) Posibilidad de variantes o mejoras:** En los términos previstos en el Anexo III del presente pliego.

### **H) Procedimiento de adjudicación y tramitación:**

- H.1) Procedimiento: abierto
- H.2) Sujeto a regulación armonizada: No
- H.3) Tramitación: ordinaria

### **I) Financiación del contrato:**





I.1) Presupuesto máximo aprobado por la Administración (IVA incluido) para el periodo de duración del contrato (24 meses): 94.200,00€

- Régimen financiero:
  - Anualidades del contrato:
    - 2018: 47.100€
    - 2019: 47.100€

I.2) Tramitación anticipada: Si. Conforme a lo informado por la Intervención de Fondos y tratándose de un contrato cuyo gasto extiende sus efectos económicos a ejercicios posteriores a aquél en que se autorizan y comprometen tal y como dispone el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 19 del Real Decreto 500/1990, la autorización y el compromiso del gasto quedan subordinados al crédito que para cada ejercicio se consigne en los respectivos presupuestos.

J) **Revisión de precios:** Dada la naturaleza y duración del contrato, no procede la revisión de precios.

**K) Plazo de ejecución o duración, prórrogas:**

K.1) Plazo máximo de ejecución, en su caso de entrega y de desarrollo de los trabajos: 24 meses, a contar desde el día siguiente al de la formalización del contrato.

La plataforma de gestión de contenidos deberá estar finalizada e instalada en los servidores de la Diputación en los 4 primeros meses, a contar desde la formalización del contrato. Los portales web estarán a disposición de las EELL que hayan solicitado su elaboración en el plazo de 12 meses, a contar desde la formalización del contrato.

La duración inicial del contrato para el mantenimiento de las web implantadas, a contar desde la fecha en que haya transcurrido el plazo mínimo de garantía sin coste exigido en el PPT será el que al efecto haya ofertado el adjudicatario.

K.2) Posibilidad de prórrogas y duración: No existen previstas prórrogas del presente contrato, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 213.2 del TRLCSP.

K.3) Lugar de la prestación: en las EELL de la Provincia de Cuenca, en los términos establecidos en dicho Pliego de Prescripciones Técnicas.

**L) Forma de pago:** El abono de los servicios se efectuará de la siguiente forma, previa conformidad de la Administración a los hitos de facturación que se describen, y previa presentación de la correspondiente factura detallada en los términos establecidos en la cláusula 14 del pliego de cláusulas administrativas particulares, y en el pliego de prescripciones técnicas:



El abono del precio del contrato se efectuará, por los servicios efectivamente prestados, mediante pagos parciales de forma proporcional en función de la realización por el adjudicatario de las prestaciones objeto del servicio contratado, y una vez aplicado el porcentaje de baja ofertado por el adjudicatario respecto del presupuesto máximo de licitación, previa presentación de la correspondiente factura detallada en los términos establecidos en la cláusula 14 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

En cuanto a la periodicidad de facturación del contrato, se establecen tres hitos de facturación de importe equivalente:

- El primer pago (50 por ciento del presupuesto de adjudicación) se efectuará una vez efectuada la instalación de la plataforma y la acreditación de la puesta a disposición de las entidades locales de un mínimo de 50 portales web con los requisitos establecidos en el PPT.
- El restante 50 % del presupuesto de adjudicación del contrato, se abonará por su parte en los siguientes dos hitos de facturación:
  - Se abonará un importe equivalente al 80 por ciento del precio restante del contrato a los 12 meses desde su formalización, o en el menor plazo ofertado por el adjudicatario, una vez se verifique el cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Pliego de Prescripciones Técnicas, en cuanto a la puesta a disposición de las entidades locales que hayan solicitado su elaboración, de la totalidad de los portales web.
  - El último hito de facturación, correspondiente al 20 por ciento del importe restante del presupuesto de adjudicación del contrato, tendrá lugar a la finalización del plazo total de ejecución del contrato de 24 meses, una vez cumplido el contrato a satisfacción de la Administración.

En cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Trigésima Tercera del TRLCSP, los datos a tener en cuenta por el empresario que resulte adjudicatario para la facturación a esta Administración de los trabajos realizados en cumplimiento del objeto contractual son los siguientes:

- Órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad Pública: Intervención Provincial de Fondos.
- Órgano de contratación: Presidencia de la Diputación Provincial
- Servicio Destinatario: Servicio de Asistencia Técnica a Municipios.

#### **M) Garantías:**

M.1) Provisional: no se exige.

M.2) Definitiva: 5 % del presupuesto de adjudicación, IVA excluido.

M.3) Complementaria: No se exige.



**N) Posibilidad de acreditar la constitución garantías por medios electrónicos, informáticos y telemáticos:** No.

**Ñ) Plazo de garantía:** El plazo de garantía sin coste para la Administración será de un año, con el alcance y en los términos establecidos en el artículo 6.3 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

**O) Importe máximo gastos publicidad por licitación contrato:** No procede

**P) Subcontratación:**

P.1) Obligación de señalar en la oferta al licitar la previsión de partes del contrato a subcontratar y subcontratistas previstos: No se establece.

P.2) Porcentaje máximo de subcontratación permitido (respecto del presupuesto del contrato), previo el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos: El establecido en el artículo 227.2.e) del TRLCSP (60 %).

**Q) Exigencia de certificados de cumplimiento de normas de calidad y/o de gestión medioambiental (cláusula 7.2, apartado A7 del PCAP):** No se exigen.

**R) Clasificación exigida:** No se exige clasificación.

**S) Modificaciones previstas, que deben ser tenidas al licitar:** No se establecen.

**T) Tipos y clases de infracciones por cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato, a efectos de imposición de penalidades:** Se aplicarán las penalidades previstas en la cláusula 12.2 del presente pliego, según se trate de incumplimientos leves, graves o muy graves conforme a la siguiente clasificación:

- T.1) Incumplimientos leves: Se considerarán incumplimientos leves todas aquellas faltas que supongan un déficit en la calidad del servicio o negligencia en el mismo, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incluidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, siempre y cuando no sean reiteradas y no se incluyan entre las clasificadas como graves o muy graves.
- T.2) Incumplimientos graves: Se considerarán incumplimientos graves:
  - La acumulación de tres faltas leves en un año.
  - El incumplimiento de aquellas prestaciones del contrato referidas a aspectos de la oferta del adjudicatario que hayan sido tomados en consideración para su valoración al aplicar los criterios de adjudicación
  - El incumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de



Seguridad Social y de Prevención de riesgos laborales que sean de aplicación con motivo de la realización de los trabajos objeto del contrato.

- El incumplimiento reiterado de las instrucciones que sean dadas al contratista por el Responsable del contrato para el desarrollo de las prestaciones previstas en el contrato.
- El ocultamiento o falseamiento de información sobre datos o documentos obligado a facilitar a la Excma. Diputación
- T.3) Incumplimientos muy graves: Se considerarán incumplimientos muy graves, los siguientes:
  - La reiteración de tres faltas graves en un año.
  - El incumplimiento del compromiso de adscripción de medios mínimos a la ejecución del contrato, exigido en el Anexo II del presente Pliego, así como el incumplimiento de cualquier otra condición u obligación que revista el carácter de esencial con arreglo a lo establecido en el presente pliego.

**U) Condiciones especiales de ejecución del contrato:** No se establecen.



## **ANEXO II.**

### **MEDIOS Y CRITERIOS DE ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA O, EN SU CASO, LA CLASIFICACIÓN EXIJIDA (SOBRE A)**

**Denominación del contrato: Asistencia Técnica y Servicios de desarrollo de la página Web de las Entidades Locales de la Provincia de Cuenca**

- a. **Clasificación admisible:** en su caso (conforme a los grupos y subgrupos de clasificación establecidos reglamentariamente, atendiendo a la CPV del contrato, en los términos establecidos en el artículo 37 y Anexo II del RLCAP): **No procede.**
- b. **Solvencia:**

Se exige la siguiente solvencia para la admisión en el procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 y 78 del TRLCSP:

#### **b.1. Solvencia económica y financiera.**

Se acreditará por, al menos, uno de los siguientes medios de entre los establecidos en el artículo 75 del TRLCSP, en concordancia con lo que establecen los apartados 2 y 7 del artículo 67 del RGLCAP, con los criterios de selección que igualmente se señalan:

1. Volumen anual de negocios, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser, al menos, equivalente al valor estimado del contrato.
2. Ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales, con un valor mínimo de 1,1.

Tanto el volumen anual de negocios del licitador o candidato, como la ratio entre activos y pasivos a que se refieren los medios y criterios de solvencia señalados anteriormente, se acreditarán por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de las Administraciones Públicas acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario



## **b.2 Solvencia técnica o profesional:**

Se acreditará por los siguientes medios de entre los establecidos en el artículo 78 del TRLCSP:

- **Una relación de los principales servicios e implantaciones del mismo tipo o naturaleza del objeto del contrato**, que hayan sido realizados en los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos.
- **Criterios de selección:** Los licitadores deberán presentar una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años, firmada por su representante legal, que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos, y en la que se acredite **como ejecutado durante el año de mayor ejecución del periodo citado un importe anual equivalente al 70% de una anualidad del precio del contrato** en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato.

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

A efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos o suministros acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, cuando exista clasificación aplicable a este último se atenderá al grupo y subgrupo de clasificación al que pertenecen unos y otros, y en los demás casos a la coincidencia entre los dos primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.

## **b.3 Otros requisitos. Concreción de las condiciones de solvencia.**

**Compromiso de dedicación de los medios personales o materiales suficientes para la ejecución** (cláusula 7.2, del PCAP, en concordancia con el art. 64.2 TRLCSP). Dicho compromiso deberá realizarse junto con la declaración responsable prevista en el apartado 7.2 del PCAP, ajustado al modelo establecido en el Anexo VI del mismo.

En este sentido, los medios personales y materiales mínimos que los licitadores deben comprometerse a adscribir, constituyendo dicho compromiso obligación esencial del contrato a los efectos previstos en el artículo 223.f) del TRLCSP, son los siguientes, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas:

- **Medios personales:**



**Equipo de trabajo:** deberá estar integrado por 10 personas, entre las que deberá estar un Jefe de Proyecto que coordinará la realización de todas las tareas implicadas en el proyecto y actuará como interlocutor principal con la Diputación de Cuenca. El equipo propuesto deberá cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en el artículo 6.4 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

El licitador propuesto para la adjudicación, deberá en consecuencia aportar, además de la señalada en la cláusula 9ª del presente pliego, la documentación justificativa del cumplimiento de los medios de adscripción requeridos con carácter mínimo aludidos anteriormente y de los ofertados por el licitador propuesto para la adjudicación, así como de **su efectiva disposición para la ejecución del contrato**, mediante los correspondientes contratos de trabajo o compromisos de vinculación firmados por los integrantes del equipo, debiendo presentarse en el plazo establecido en los pliegos para el requerimiento de documentación previa a la adjudicación.



## **ANEXO III. CRITERIOS OBJETIVOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

### **Denominación del contrato: Asistencia Técnica y Servicios de desarrollo de la página Web de las Entidades Locales de la Provincia de Cuenca.**

Los criterios objetivos que servirán de base para la adjudicación del contrato por orden decreciente de importancia, serán los que se indican a continuación, señalándose para cada criterio su forma de evaluación y el sobre en el que el licitador deberá incorporar la documentación correspondiente para su valoración.

**La incorporación en sobre diferente al señalado de documentación o datos correspondientes al precio ofertado o a los criterios evaluables automáticamente o mediante fórmulas, determinará la exclusión del procedimiento de la oferta.**

### **1. OFERTA ECONÓMICA Y CRITERIOS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE O MEDIANTE FÓRMULAS (hasta 80 puntos)**

#### **a.- Menor precio ofertado. Hasta un máximo de 60 puntos. (PROPOSICIÓN ECONÓMICA; a incluir en SOBRE C)**

El presente criterio valorará la reducción del precio ofertado respecto del presupuesto de licitación y su puntuación máxima será de 60 puntos.

La oferta económica se valorará de acuerdo a una ley triangular lineal, que otorga la puntuación máxima (60 puntos) a la oferta económica más baja, siempre y cuando no esté incurra en desproporcionalidad o anormalidad, y la puntuación mínima (0 puntos) al presupuesto de licitación.

La valoración de las ofertas del presupuesto comprendido entre los citados valores extremos se obtendrá mediante interpolación lineal de las valoraciones extremas correspondientes. (Valoración de 0 a 60 puntos), con arreglo a la siguiente fórmula:

$$V_x = V_{max} \times \frac{PL - OEx}{PL - OEMB}$$

Siendo:

- Vx: Valoración de la oferta correspondiente a la empresa "x"
- Vmax: Valoración máxima posible.
- PL: Presupuesto de licitación establecido en el Cuadro anexo I del pliego.
- OEx: Oferta económica de la empresa "x"
- OEMB: Oferta económica más baja





**b.- Reducción del plazo de ejecución/entrega establecido (hasta 10 puntos):  
(CRITERIOS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE O MEDIANTE FÓRMULAS, a incluir en el sobre C)**

Para la valoración de este criterio, los licitadores deberán indicar en el modelo de proposición establecido en el anexo V del pliego de cláusulas administrativas particulares, el plazo máximo de ejecución/entrega de los trabajos objeto del contrato. Dicho plazo deberá expresarse en meses. Se asignarán 2 puntos por cada mes de reducción del plazo de 12 meses establecido en el Pliego para la puesta a disposición de las EELL que hayan solicitado su elaboración, de la totalidad de los portales web (apartado K.1) del cuadro Anexo I del presente pliego), en concordancia con las actuaciones establecidas en la cláusula novena del Pliego de Prescripciones Técnicas, **hasta un máximo de 10 puntos**.

**c.- Ampliación del Plazo de Mantenimiento: (puntuación máxima 10 puntos):  
(CRITERIOS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE O MEDIANTE FÓRMULAS, a incluir en el sobre C)**

En este apartado se asignarán 2 puntos por cada año de ampliación del plazo de 12 meses establecido en el PPT como garantía mínima sin coste para la Administración, según cláusula 6.3 del Pliego de Prescripciones Técnicas, hasta un máximo de 10 puntos.

**2. CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR (Hasta 20 puntos).**

La documentación correspondiente para la valoración de los criterios evaluables mediante juicio de valor, se incorporará en el sobre B, y deberá ajustarse en su estructura y contenido a lo que se indica a continuación para su valoración debiéndose tener presente las exigencias establecidas en el artículo 8 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

**2.a) Mejor propuesta técnica presentada, así como su desarrollo, gestión y aplicación. (CRITERIO EVALUABLE MEDIANTE JUICIO DE VALOR; a incluir en SOBRE B).**

La puntuación máxima en este apartado será de **20 puntos**. Se valorará que el diseño de las plantillas web, contenga la estructura de la web municipal que se describe en el PPT cumpliendo a su vez con los requerimientos en materia de accesibilidad.



**Documentación a incluir en el sobre B:**

Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, para la valoración de los criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor, los licitadores deberán presentar obligatoriamente una memoria técnica dentro del sobre B con el contenido que se establece en el artículo 8 del PPT.



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CUENCA

**ANEXO IV.- AUTORIZACIÓN PARA CESION DE DATOS TRIBUTARIOS  
Y SEGURIDAD SOCIAL.**

**Denominación del contrato: Asistencia Técnica y Servicios de desarrollo de la  
página Web de las Entidades Locales de la Provincia de Cuenca**

Don.....mayor de edad, vecino de..... y  
con D.N.I. nº..... en nombre propio o en representación de la  
Empresa....., con domicilio social en  
....., y NIF nº .....

**AUTORIZA** a la Excm. Diputación Provincial de Cuenca a solicitar y recibir tanto de la Agencia Estatal Tributaria como de la Tesorería General de la Seguridad Social la información por medios telemáticos que acredite el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en el ámbito de los procedimientos de contratación abiertos por dicha Administración en los que participe, y a los efectos previstos en la normativa vigente en materia de contratación, administrativa y demás disposiciones de aplicación.

En ....., a .....de.....de 20..

Fdo.....

(Sello de la empresa, en su caso)



## **ANEXO V. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y OFERTA TÉCNICA EVALUABLE AUTOMÁTICAMENTE O MEDIANTE FÓRMULAS (SOBRE C)**

### **1) PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

Don.....con DNI  
nº....., mayor de edad y con domicilio  
en.....C/....., teléfono....., actuando  
en nombre propio o en representación de la empresa.....,  
manifiesta que, enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca  
nº.... de fecha....., conforme con todos los requisitos y condiciones que se exigen  
para adjudicar mediante procedimiento abierto, con uno o varios criterios de adjudicación el  
contrato de “ **Asistencia Técnica y Servicios de desarrollo de la página Web de las  
Entidades Locales de la Provincia de Cuenca** ” y del Pliego de Cláusulas Administrativas  
Particulares y de Prescripciones Técnicas que ha de regir dicho procedimiento, y en la  
representación que ostenta se compromete a:

Asumir el cumplimiento del citado contrato, dedicando los medios personales o materiales  
suficientes para su ejecución por el precio que a continuación se indica, en los términos y  
condiciones previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de  
Prescripciones Técnicas:

#### o **Precio ofertado:**

- Precio ofertado para todo el período de duración del contrato: (en letra y número)..... € (excluido IVA)
- IVA aplicable:
  - Porcentaje.....;
  - Importe incremento IVA: .....euros.

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de prescripciones técnicas que rige el contrato.

### **2) OFERTA TÉCNICA EVALUABLE AUTOMÁTICAMENTE O POR FÓRMULAS**

- o Plazo de ejecución/entrega ofertado:.....(meses)
- o Plazo de mantenimiento ofertados, por encima del exigido en los pliegos: .....(años)

En....., a..... de..... de ....  
(Lugar, fecha y firma del licitador)



**ANEXO VI. MODELO DECLARACION RESPONSABLE  
DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA. SOBRE A**

**Denominación del contrato: Asistencia Técnica y Servicios de desarrollo de la  
página Web de las Entidades Locales de la Provincia de Cuenca.**

DATOS DE LA ENTIDAD LICITADORA <sup>(1)</sup>:

CIF:

Nombre:

Dirección para notificaciones:

Tel:

Fax:

Correo electrónico:

DATOS DEL DECLARANTE <sup>(2)</sup>:

NIF:

Correo electrónico:

Nombre y apellidos:

Cargo:

El abajo firmante, en nombre propio, o en representación de la empresa señalada en la presente declaración, facultades de representación que acreditaré a requerimiento del órgano de contratación en el procedimiento de referencia y que actualmente se encuentran vigentes, realiza las siguientes declaraciones responsables y compromisos para su participación en el procedimiento de contratación de referencia:

**DECLARO RESPONSABLEMENTE** ante el órgano de contratación los siguientes extremos:

1. Capacidad de obrar y cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

- a) Que la persona física/jurídica representada tiene plena capacidad de obrar, cuenta con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del contrato, y se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.
- b) Además de lo anterior, y en el supuesto de representar a una persona jurídica, que las prestaciones a realizar en el contrato al que se licita están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de los estatutos o reglas fundacionales, son propios de la entidad a la que represento.

2. Representación:

La representación del licitador se ostenta por el que suscribe en calidad



de..... (Señálese lo que proceda: *apoderado, consejero-delegado, administrador único, etc.*) en virtud de escritura pública otorgada ante el Notario de.....el día .....e inscrita en el Registro Mercantil <sup>(3)</sup>

3. Solvencia y/o clasificación:

Que la persona física/jurídica representada cumple con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o en su caso, de clasificación exigidos en el presente Pliego y los puede acreditar ante el órgano de contratación en los términos exigidos en el Anexo II del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4. Inexistencia de causa de prohibición de contratar:

Que ni el firmante de la declaración, ni la persona física/jurídica a la que represento, ni ninguno de sus administradores o representantes, se encuentra incurso en ninguno de los supuestos de prohibición para contratar de los establecidos en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP)

5. Otras declaraciones:

5.1. Condiciones especiales de compatibilidad.

No encontrarse respecto del contrato al que se licita en ninguna de las circunstancias de incompatibilidad previstas en el artículo 56 del TRLCSP.

En particular, declara no haber sido adjudicataria o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios en los términos exigidos en el artículo 56.1 del TRLCSP.

5.2. Empresas extranjeras:

Que en el supuesto de representar a una empresa extranjera, declaro que la citada empresa licitadora se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

5.3. Solvencia técnica y trabajadores con discapacidad:

A los efectos prevenidos en la Cláusula 8.5 del presente pliego, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta del TRLCSP para el supuesto de proposiciones igualadas desde el punto de vista de los criterios que hayan de servir de base para la adjudicación del contrato, este licitador declara tener en la plantilla de sus centros de trabajo, el siguiente porcentaje de trabajadores fijos en plantilla con discapacidad: ..... (Indíquese el porcentaje cuando proceda)

5.4. Grupo de empresas:



A los efectos prevenidos en el artículo 86 del Reglamento General de la LCAP, y en relación con la empresa a la que represento, (*señálese, en su caso, lo que proceda*)

No pertenece a ningún grupo de empresas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio.

Ninguna otra de las empresas del grupo presenta proposición en el presente procedimiento de licitación.

Las empresas del grupo que presentan proposiciones al presente procedimiento de licitación son las siguientes:  
.....

6. Que se comprometo a acreditar documentalmente ante el Órgano de Contratación, y a su requerimiento en cualquier momento del proceso de licitación y, en todo caso, en el supuesto de resultar propuesto como adjudicatario, todos y cada uno de los extremos requeridos por el art. 146.1 TRLCSP, en su nueva redacción dada por la Ley 14/2013 y por el presente pliego con anterioridad a la adjudicación, en el plazo conferido al efecto. Asimismo, y en el caso de resultar propuesto como adjudicatario, me comprometo a aportar los certificados y documentos requeridos por los artículos 151.2 del TRLCSP y 13 y 14 del Reglamento General de la LCAP, así como la garantía definitiva que corresponda en el plazo de diez días hábiles establecido en dicho precepto y en el pliego.

Quedo enterado de que en el caso de ser propuesto como adjudicatario y no aportar la documentación requerida en el plazo señalado, la propuesta de adjudicación recaerá en el siguiente licitador mejor valorado.

#### **ASÍMISMO SE COMPROMETE A:**

En el caso de que así se establezca en el Anexo II del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, a adscribir, como obligación esencial del contrato a los efectos previstos en el artículo 223 f) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, los medios materiales y/o personales a la ejecución del contrato, que se indican tanto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen en la contratación, y en los términos exigidos en los mismos.

(Lugar, fecha y firma del proponente)

<sup>(1)</sup> Cuando varios empresarios liciten en UTE, cada uno de los componentes presentará esta declaración, debiendo indicar en documento aparte los nombres y circunstancias de los que la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellos, así como que asumen el compromiso de constituirse y designar la persona que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ante la Administración.

<sup>(2)</sup> Si se trata de apoderado o administrador mancomunado, habrán de figurar y firmar todos los que conformen dicha representación.

<sup>(3)</sup> No será necesaria la inscripción de los poderes para actos concretos (art. 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil)